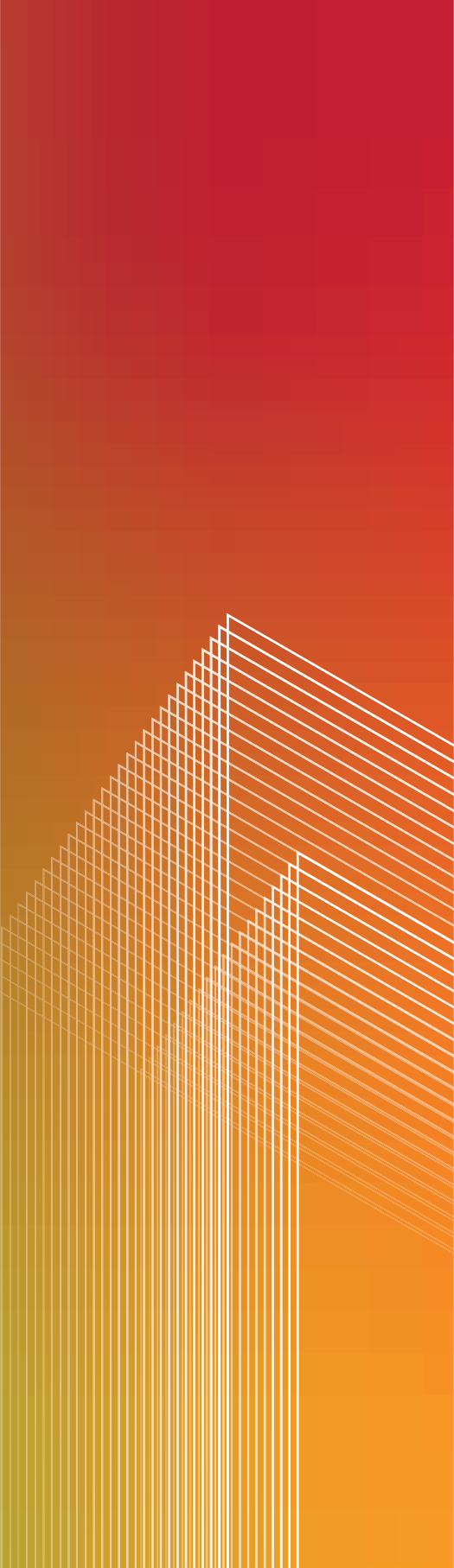




Valor para la información financiera

INFORME 2020

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE
EN ESPAÑA Y EN EL RESTO DE LA UNIÓN EUROPEA



INFORME 2020

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE
EN ESPAÑA Y EN EL RESTO DE LA UNIÓN EUROPEA

REC)
Registro de Expertos Contables

Valor para la información financiera

PRÓLOGO

En enero de 2015 se procedió a la firma de un acuerdo entre el Consejo General de Economistas de España –CGE– y el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España –ICJCE– mediante el que se creaba el Registro de Expertos Contables REC]. Una de las primeras medidas adoptadas por el Consejo Directivo del REC] fue la elaboración de un plan estratégico para 2015-2018 que se iniciaba con un análisis de la figura del Experto Contable en Europa y de las organizaciones en las que se agrupaban los Expertos europeos.

En este análisis se ponía de manifiesto que el Experto contable europeo es un profesional con amplia experiencia en el ámbito de la contabilidad, la información financiera y las finanzas soportado además en un riguroso proceso de acreditación. Este profesional cuenta con un amplio reconocimiento social refrendado, especialmente en los países de la Europa continental, por una reserva legal de actividad de alcance muy diverso. El Experto Contable se asocia y apoya en potentes corporaciones que fomentan la formación y calidad de los trabajos de los expertos contables y potencian un estricto código deontológico.

El plan estratégico citado proponía el lanzamiento de la figura del Experto Contable español –figura esta con una gran tradición en nuestro país y cuyo trabajo cuenta con el total respaldo de los usuarios de sus servicios, pero que, a día de hoy, no tiene el reconocimiento público que merece– comenzando su potenciación por la vía de un sistema de acreditación propio para el acceso al Registro de Expertos Contables, puesto en marcha ya en 2015, y la imposición a sus miembros de un código de ética que asegure la prestación de servicios de calidad por parte sus miembros registrados, bien como profesionales independientes, bien al servicio de empresas, firmas y despachos. Esta vía “privada” de avance no descartaba que, una vez obtenido un reconocimiento social sólido, se analizara una posible cobertura pública adicional, bien reservando la denominación para los titulares de la acreditación, bien a través de una reserva de actividad, como sucede en los países de nuestro entorno.

Los cinco años transcurridos han puesto de manifiesto un considerable interés por la figura del Experto Contable por parte de los profesionales cuya actividad se sitúa entre los niveles más especializados y complejos de los trabajos vinculados con la contabilidad, la información financiera y las finanzas, así como por los auditores. Así lo demuestra el haber alcanzado la cifra de 4.000 miembros individuales y sociedades de profesionales, lo que avala la percepción que llevó a la creación del REC] por parte del CGE y del ICJCE.

Con este impulso, el Plan estratégico para el período 2019-2021 se planteó un objetivo fundamental relativo al estudio de una regulación para el experto contable, mediante la *“creación de un grupo de estudio sobre posibles reservas de actividad y reconocimiento legal de la figura del experto contable”*, cuyos resultados se pondrían en conocimiento de las entidades públicas y organizaciones empresariales.

PRÓLOGO

El grupo de trabajo no solo ha profundizado en el conocimiento de la regulación de la figura del Experto Contable en la Unión Europea sino que ha realizado un análisis exhaustivo de los Planes de Actuación Nacionales (PAN) que sus Estados miembros han debido elaborar como consecuencia de lo dispuesto en la Directiva 2013/55, como continuación de la Directiva 2005/36 de reconocimiento de cualificaciones profesionales. Se establece en la primera la revisión de la proporcionalidad de la regulación interna de sus profesiones, tras el reconocimiento explícito a cada Estado de la capacidad de intervenir e imponer normas y restricciones relativas al acceso o ejercicio de una actividad profesional, siempre con la vista puesta en el interés general y en el respeto a los principios de no discriminación y proporcionalidad.

Nuestro país declara en su PAN remitido a la UE la existencia de regulación profesional en determinados campos, especialmente los relacionados con la salud humana y animal, la edificación y otros, quedando sin tratar en el mismo otros ámbitos no regulados como el económico, el financiero, el tributario, etc., lo que afecta entre otras cuestiones a la movilidad profesional entre países. Se da así la paradoja de que un Experto Contable reconocido oficialmente en Portugal puede actuar en Vigo o Salamanca, y uno francés, en Bilbao o Barcelona, pero un Experto Contable español no tendría permitido actuar en Oporto o Coimbra, en Burdeos o en Marsella, por no precisar los extranjeros de ninguna salvaguarda en nuestro país y carecer los profesionales españoles de reconocimiento oficial en otros Estados. Bastaría esta cuestión para evidenciar la necesidad de iniciar un debate público sobre la necesidad de solucionar esta asimetría.

El informe marca algunas de las líneas por las que podría abordarse este debate, a modo de conclusiones, y plantea una propuesta inicial concreta: existen numerosos informes que la legislación, especialmente la mercantil, reserva a “expertos independientes”, utilizando para ellos múltiples denominaciones cuando muchos de estos trabajos tienen un perfil claramente contable y financiero.

No cabe duda de que estamos ante un documento inicial al que habrán de seguir análisis más amplios y propuestas más desarrolladas. Sin embargo, como todo camino, la cuestión del reconocimiento ha de tener un inicio para llegar a un final, y entendemos que este informe es una buena manera de seguir avanzando.

Valentín Pich
PRESIDENTE

Consejo General de Economistas de España

Ferrán Rodríguez
PRESIDENTE

Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España

PRESENTACIÓN 07

Francisco Gracia. Presidente de REC]

Fernando Cuñado. Vicepresidente de REC]

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA 09

1. El Consejo General de Economistas de España (CGE) 10
2. El Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) 11
3. El Registro de Expertos Contables (REC)] 12
4. La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) 13
5. Aproximación al número de profesionales que ejercen actividades vinculadas a la actividad de la contabilidad 13
6. Papel y requisitos del Experto contable en España 16
7. La figura del Experto independiente en la legislación mercantil, un desarrollo normativo incompleto 17

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA 21

1. El caso particular de Portugal (Ordem dos Contabilistas Certificados) 30
2. El caso particular de Francia (Ordre des Experts-Comptables) 32
3. El resto de las organizaciones internacionales más representativas de la actividad contable 34
 - Especial mención a la IFAC
 - Especial mención a la EFAA for SMEs
 - Especial mención a Accountancy Europe
4. Información facilitada por cada uno de los países en los respectivos Planes de Actuación Nacionales (PAN) 38

EL PAPEL DEL EXPERTO CONTABLE ANTE LA CRISIS PROVOCADA POR LA COVID-19 47**CONCLUSIONES 49****ANEXOS 51**

1. Reglamento del REC] 51
2. Código de Ética 59
3. Las Áreas de trabajo del Experto Contable (documento completo) 64
4. Requisitos, méritos 69
5. Programas teórico y práctico de pruebas de acceso 71

PRESENTACIÓN

Fruito del trabajo realizado por su Consejo Directivo —con el apoyo incondicional de sus corporaciones, el Consejo General de Economistas de España y el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España— el REC] elaboró y dio a conocer en febrero de 2019 su plan estratégico para el trienio 2019-2021. En este documento, se esbozaban tanto los hitos conseguidos hasta la fecha como las líneas generales que marcarán la actividad del registro en los próximos años.

Entre los distintos objetivos estratégicos que se incluyen en el plan, conviene destacar uno en particular, el cual recoge la necesidad de la *“creación de un grupo de estudio sobre posibles reservas de actividad y reconocimiento legal de la figura del Experto contable”*. Habida cuenta de que la actual situación de la figura del Experto contable en España es diferente a la del resto de países de nuestro entorno, tal como se evidencia en este informe que ahora tienen en sus manos, hemos decidido trabajar de manera perentoria para lograr este objetivo estratégico, el cual es compartido por la gran mayoría de la profesión según conocemos de las respuestas a las encuestas realizadas entre nuestros compañeros.

Pero antes de llevar a término cualquier petición institucional de reconocimiento de tal calado —en línea con las conclusiones del presente trabajo— es imprescindible tener una visión general de la actividad profesional en el contexto internacional, de ahí que hayamos decidido acometer este informe.

En el apartado primero de este estudio —si bien parte de su contenido ya es conocido por muchos de los profesionales a los que nos dirigimos, debido a la labor de divulgación que ha venido realizando el REC] durante estos años— hemos querido realizar un *memorándum* sobre la actividad profesional en España tanto de quienes forman parte de las corporaciones que históricamente han desarrollado la actividad contable y auditora, como del elenco de posibles expertos contables que podrían estar desarrollando la actividad sin ningún tipo de reconocimiento.

En un contexto global como el actual, donde la mayoría de las normas emanan de instituciones internacionales, parece lógico que cualquier nueva regulación nacional debiera atender las particularidades del resto de los países de su entorno, todo ello para evitar distorsiones en el mercado y proteger los derechos fundamentales, tales como la libre circulación de los profesionales o la protección de los consumidores, recogidos en el tratado de funcionamiento de la Unión Europea. De ahí que en el segundo apartado de este trabajo hayamos identificado y profundizado en la situación particular de cada uno de los países europeos donde existe la figura del Experto contable. Tras su lectura, podremos constatar cómo, en base a diferentes motivos de interés general, en gran parte del área geográfica europea se ha mantenido y promovido una actividad profesional regulada como la que nos ocupa, ejerciendo el Experto contable un rol de vital importancia para la economía y la sociedad en su conjunto.

PRESENTACIÓN

Especial atención han merecido los casos de la *Ordem dos Contabilistas Certificados* de Portugal y de *L'Ordre des Experts-comptables* de Francia, tanto por cercanía y vinculación económica con nuestro país como por su historia y su aportación a la actividad contable, siendo ambos modelos paradigmáticos y objeto de estudio para el resto de las corporaciones profesionales.

También hemos recogido en este estudio los aspectos más reseñables de organizaciones internacionales que, guiadas por la máxima “*la unión hace la fuerza*”, aglutinan y representan a los expertos contables a nivel internacional: *International Federation of Accountants* (IFAC), *European Federation of Accountants and Auditors for SMEs* (EFAA for SMEs) y *Accountancy Europe* (AE).

A nuestro entender, este trabajo constituye un necesario punto de partida para alcanzar el objetivo al que hacíamos alusión al principio de este prólogo, fijando las bases sobre las que la actividad contable en España debe construir su futuro en su camino hacia un reconocimiento equivalente al del resto de países europeos. Esperamos, por tanto, que se configure como una herramienta de reflexión —tanto para las corporaciones y los futuros expertos contables, como para las instituciones europeas y españolas— sobre el importante papel del Experto contable, y constituya un primer paso que las administraciones públicas apoyen este justo reconocimiento en aras del interés general.

Por último, solo resta reconocer la labor que han realizado todos los miembros actuales y anteriores de este Consejo Directivo del REC] que, apoyados por el staff técnico de las corporaciones, han hecho posible este informe que esperamos sirva para sentar las bases del definitivo reconocimiento público de nuestra actividad.

Francisco Gracia

PRESIDENTE

Registro de Expertos Contables REC]

Fernando Cuñado

VICEPRESIDENTE

Registro de Expertos Contables REC]

Antecedentes y situación actual en España

La figura del Experto Contable en España, a diferencia de la mayoría del resto de países de nuestro entorno, no está regulada a nivel público —tal como justificaremos a lo largo de este trabajo— aunque sí que existen acreditaciones impulsadas por las corporaciones más representativas de la actividad contable. En una primera aproximación es conveniente tener una visión general de la cuestión, de manera que se debe partir de un análisis del entorno para situar el tema a analizar. A partir de este punto, se podrán plantear actuaciones de futuro sobre la regulación de esta figura en España, que, dado el grado de alcance que tendrán, deben ser conocidas y consensuadas por todos los grupos de interés afectados, así como por el propio regulador. De manera que este trabajo es un documento de partida abierto, no definitivo y con posibilidad de recoger las distintas opiniones de los diferentes agentes del mercado que puedan tener un interés legítimo en la regulación de la actividad contable.

Inicialmente, se realiza en este trabajo un análisis aproximado del número de profesionales que ejercen en su actuación profesional tareas relacionadas con la contabilidad y la información financiera de las empresas, alguna de las cuales —especialmente las más complejas y especializadas— han sido identificadas como áreas de trabajo del Experto Contable¹, ya que para su ejecución es preciso un grado de conocimientos y experiencia que no posee todo el colectivo de contables. Los Expertos Contables actualmente no están identificados en su totalidad, aunque la mayor parte de los mismos se han asociado voluntariamente y a través de un sólido proceso de acreditación en diferentes Registros, auspiciados por corporaciones profesionales y asociaciones relacionados con la actividad, siendo las más representativas el **Consejo General de Economistas de España (CGE)**, el **Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE)**, el **Registro de Expertos Contables (REC)** —fruto este del acuerdo entre el CGE y el ICJCE— y la **Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)**. Cabe destacar que las tres organizaciones citadas (CGE, ICJCE y AECA) forman parte del Comité Consultivo de Contabilidad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas².

1. Registro de Expertos Contables (REC). *Áreas de trabajo del Experto Contable*. 2015. Más adelante se incluye como Anexo.
2. La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, deroga el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y regula en su artículo 59 la composición de este órgano.

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

Además de esto, para conocer el número de profesionales que trabajan en cualquiera de las tareas relacionadas con la contabilidad o la información financiera, se ha recurrido a otras fuentes de referencia como el **Instituto Nacional de Estadística (INE)** o los datos publicados por el **Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social**. Por la propia naturaleza especializada de los trabajos del Experto contable este número no es indicativo del potencial de éstos, pero sí da una idea general de la importancia de la contabilidad en el ámbito económico de nuestro país.

1. EL CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA (CGE)

El Consejo General de Economistas de España (CGE)³ es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se rige por la Ley de Colegios Profesionales –Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales⁴, modificada por Ley 74/1978 de 26 de diciembre⁵, por Ley 7/1997, de 14 de abril⁶ y por el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio⁷ y por sus propios Estatutos (Real Decreto 900/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de Economistas de España⁸).

Es la corporación que agrupa, coordina y representa –en los ámbitos estatal, europeo e internacional– a los Colegios y, a través de estos, a los profesionales colegiados; y ordena, defiende y protege el ejercicio profesional de los colegiados, y asimismo protege los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por los colegiados. En la actualidad representan a más de 55.000 profesionales colegiados. Este grado de colegiación demuestra el interés de estos profe-

3. Consejo General de Economistas de España (CGE). <https://economistas.es/>.

4. Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. BOE núm. 40, de 15 de febrero de 1974, páginas 3046 a 3049. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/1974/02/13/2>.

5. Ley 74/1978, de 26 de diciembre, de normas reguladoras de los Colegios Profesionales. BOE núm. 10, de 11 de enero de 1979, páginas 654 a 654. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/1978/12/26/74>.

6. Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios profesionales. BOE núm. 90, de 15 de abril de 1997, páginas 11773 a 11775. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/1997/04/14/7>.

7. Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios. BOE núm. 151, de 24 de junio de 2000, páginas 22440 a 22458. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2000/06/23/6>.

8. Real Decreto 900/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de Economistas de España. BOE núm. 274, de 11 de noviembre de 2017, páginas 108543 a 108564. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/10/06/900>.

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

sionales por pertenecer a un colectivo profesional que aboga por la protección del prestigio profesional. El estatuto profesional del Economista –RD 28-04-1977 Estatuto Profesional de Economistas y Profesores y Peritos Mercantiles⁹– reconoce, entre las distintas funciones que se le atribuyen, las propias de la contabilidad, así como otras actividades que podrían entenderse relacionadas con las áreas de trabajo del Experto Contable. Dentro de las funciones atribuidas al economista, merece especial mención también la actividad de auditoría. Desde 1982, el CGE ha entendido necesario constituir y dar apoyo a un órgano especializado que se encargase de desarrollar los servicios vinculados a la auditoría. Sus más de 5.000 miembros ejercientes, no ejercientes y sociedades profesionales, así como sus numerosas actividades ponen de manifiesto el gran trabajo realizado por este órgano desde su constitución y su importancia en el desarrollo e importancia que ha tenido la actividad de auditoría en nuestro país.

2. EL INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA (ICJCE)

El Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE)¹⁰, creado en 1942, es una institución privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que agrupa –como indica el artículo 2 de sus estatutos, aprobados por Real Decreto 2777/1982, de 24 de septiembre– a expertos en materias económicas, contables y financieras, la mayor parte de los cuales son auditores, conocidos en este caso como censores jurados de cuentas de España y a las sociedades de expertos contables y auditores de cuentas constituidas de acuerdo con las reglas previstas legalmente. La disposición final del Reglamento de auditoría (R.D. 1517/2011, de 31 de octubre) reconoce al ICJCE como una de las Corporaciones representativas de los auditores

Al mismo tiempo, está reconocida como una Corporación de Derecho Público, vinculada orgánicamente al actual Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Esta institución es representativa de los profesionales y sociedades de la auditoría de cuentas que operan en España. Además, la corporación defiende los intereses de sus miembros y entre otras cuestiones vela por el desarrollo y buen funcionamiento de la actividad de auditoría a nivel nacional e internacional, con presencia en las principales organizaciones de auditoría, en las que participa de forma activa

9. Real Decreto 871/1977, de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Profesional de Economistas y de Profesores y Peritos Mercantiles. BOE núm. 101, de 28 de abril de 1977, páginas 9143 a 9146. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-10554>.

10. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE). Recuperado de <https://www.icjce.es/>.

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

desde sus inicios. Los auditores al igual que los expertos contables, por razón de su trabajo, deben de ser conocedores de la actividad en su conjunto por lo que, *per se*, el auditor debe ser reconocido como Experto Contable. El Instituto representa a más de 6.600 auditores ejercientes y sociedades de auditoría.

3. EL REGISTRO DE EXPERTOS CONTABLES (REC])

El Registro de Expertos Contables (REC]) –CGE¹¹, ICJCE¹²– surge como consecuencia del interés conjunto del CGE y del ICJCE por desarrollar la figura del Experto Contable en España, como únicas corporaciones de derecho público que representan a los auditores y contables de España. Este acuerdo se concreta, en enero de 2015, mediante la creación del Registro de Expertos Contables (REC]), que aglutina y representa al colectivo de profesionales, altamente cualificados en materia de contabilidad, que previamente hayan superado una serie de requisitos exigentes.

El REC] tiene por objeto potenciar las funciones del Experto Contable y ayudar a configurar un modelo de reconocimiento de esta actividad en nuestro país, en el que –a diferencia de lo que sucede en los países de referencia de nuestro entorno, como Alemania, Francia, Portugal y diversos países anglosajones– no existe un marco legal que regule esta figura, siendo así mismo difusas las referencias en la normativa mercantil respecto de trabajos atribuidos a este colectivo de expertos, al utilizarse diferentes denominaciones, normalmente variantes de la expresión “experto independiente”.

De esta forma, ambas corporaciones pretenden establecer un sistema que permita dar respuesta a las necesidades de las empresas y otras entidades, así como a la sociedad en general (especialmente en momentos como el actual, en los que la contabilidad resulta un elemento clave para su desarrollo), posibilitando la identificación de los profesionales más cualificados por parte de los usuarios de la información financiera y no financiera. El REC], pese a llevar pocos años en funcionamiento, lo forman más de 4.000 profesionales y firmas profesionales acreditadas.

11. Registro de Expertos Contables (REC]). Consejo General de Economistas de España (CGE). Recuperado de <https://ec.economistas.es/rec/>.

12. Registro de Expertos Contables (REC]). Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Recuperado de <https://www.icjce.es/registro-de-expertos-contables1>.

4. LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (AECA)

La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)¹³ es una institución profesional española emisora de Principios y Normas de Contabilidad generalmente aceptados y de pronunciamientos y estudios sobre buenas prácticas en gestión empresarial. La misión de AECA es conseguir la mejora constante del nivel de competencia de los profesionales de la empresa, con el convencimiento de que un buen profesional garantiza el desarrollo de las organizaciones y el progreso de la sociedad. La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) también cuenta con una Acreditación profesional en España en materia contable con la finalidad de reconocer formalmente la capacitación técnica de los Expertos en Contabilidad. Según los datos obtenidos de su web corporativa, la relación de Expertos Contables Acreditados por AECA asciende a 260 profesionales y firmas.

5. APROXIMACIÓN AL NÚMERO DE PROFESIONALES QUE EJERCEN ACTIVIDADES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE LA CONTABILIDAD

La **International Federation of Accountants (IFAC)**, organización mundial de Asociaciones de profesionales de la contabilidad, diferencia cuatro niveles de cualificación de los profesionales contables.

- El primero de los niveles se correspondería con la llevanza de las cuentas, la liquidación de tributos y los trabajos administrativos en general. En principio, se correspondería con el nivel educativo de la formación profesional en España.
- En el segundo nivel se incluye ya la preparación de informes para la toma de decisiones y la dirección y supervisión de los trabajos del primer nivel. Estas funciones estarían en el nivel de los graduados relacionados con la administración de empresas.
- En el tercer nivel se encontrarían los expertos contables, que requieren un título superior, así como experiencia demostrable y haber superado unas pruebas de acreditación.
- En el cuarto nivel se sitúan los auditores.

Es difícil cuantificar el número de personas en España cuyo trabajo está relacionado con la contabilidad y los procesos administrativos y que estarían incluidos en estos cuatro niveles.

Salvo en lo relativo a la auditoría, el actual marco legal español permite desempeñar la práctica profesional –tanto a los niveles superiores atribuidos por IFAC a los Expertos contables, como los

13. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA). Recuperado de: <https://aeca.es/>.

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

niveles inferiores— sin ningún tipo de restricción o control. Es decir, permite la práctica contable de cualquier nivel sin precisar ningún tipo específico de titulación, acreditación o experiencia previas para su desempeño. Solo la auditoría está regulada.

Para poder hacer una aproximación del número de profesionales que ejercen la actividad contable en cualquiera de sus niveles en España, tomamos como punto de partida los datos del **Instituto Nacional de Estadística (INE)**¹⁴. Con objeto de que todos los agentes económicos del mercado (Gobierno, instituciones financieras, empresas y otros) dispongan de datos estadísticos, el INE ha venido elaborando y poniendo a disposición de todos los interesados, una lista genérica, a modo de ordenación, que relaciona y ordena cada una de las actividades económicas existentes en el mercado español¹⁵.

En esta clasificación hemos identificado los posibles epígrafes en los que los profesionales que ejercen actividades contables —entre los que se incluyen los Expertos Contables— atendiendo a sus áreas de trabajo podrían inscribirse, siendo los siguientes:

- *692. Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.*
- *702. Actividades de consultoría de gestión empresarial.*

TABLA 1 · NÚMERO DE PROFESIONALES, RELACIONADOS CON LAS ÁREAS DE TRABAJO DEL EXPERTO CONTABLE, QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE ALTA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DIFERENCIANDO POR NÚMERO DE TRABAJADORES ASALARIADOS · 2018

	692. Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	702. Actividades de consultoría de gestión empresarial	TOTAL
SIN ASALARIADOS	35.379	8.848	44.227
DE 1 A 2	21.106	7.282	28.388
DE 3 A 5	7.085	2.028	9.113
DE 6 A 9	2.577	792	3.369
MÁS DE 10 ASALARIADOS	427	414	841
	67.991	19.909	87.900

Fuente: Tabla de elaboración propia según los datos del INE. Recuperado de: <https://www.ine.es/>.

14. Instituto Nacional de Estadística (INE). Recuperado de: <https://www.ine.es/>.

15. Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009). BOE nº 102, de 28 de abril de 2007, páginas 18572 a 18593. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/04/13/475>.

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

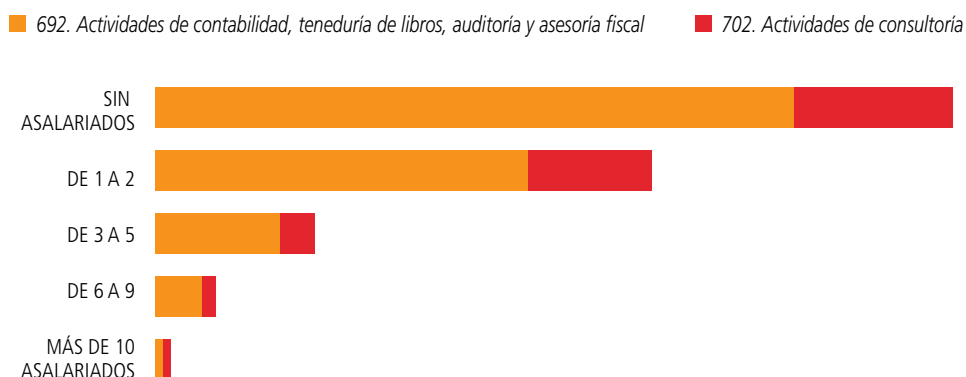


TABLA 2 · CIFRA DE NEGOCIOS Y PERSONAL OCUPADO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA TABLA 1 2017

	692. Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	702. Actividades de consultoría de gestión empresarial
CIFRA DE NEGOCIOS	11.112.333,00 €	7.597.617,00 €
PERSONAL OCUPADO	200.044	82.400

Fuente: Tabla de elaboración propia según los datos del INE. Recuperado de: <https://www.ine.es/>.

Según los datos obtenidos en la Tabla 1 y Tabla 2 anteriores podemos resaltar el gran número de profesionales que en España ejercen actividades relacionadas con la contabilidad en cualquiera de sus niveles, así como el impacto económico de las mismas.

En cuanto a los docentes universitarios en el ámbito de la contabilidad, conforme a la **Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC)**¹⁶, en España hay más de 1.200 docentes que imparten docencia contable o en materias afines. Según el estudio publicado por **Crue Universidades Españolas (CRUE)**¹⁷, el total de personal docente e investigador (PDI) en el 2018 ascendió a 98.622 profesores, lo que acredita el gran peso de las materias relacionadas con la contabilidad y su interés en los actuales planes de estudio de las universidades españolas.

16. Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC). Recuperado de: <https://asepuc.org/>.

17. CRUE Universidades Españolas: *La contribución socioeconómica del sistema universitario español*. 2019. 18 de diciembre de 2019. Recuperado de: <http://www.crue.org/Documentos>

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

6. PAPEL Y REQUISITOS DEL EXPERTO CONTABLE EN ESPAÑA

El número de profesionales de la contabilidad y las finanzas demuestra su importancia en la eficiencia de las empresas y administraciones públicas españolas. Pero la complejidad y los niveles de especialización exigidos en determinados trabajos también pone de manifiesto que se *“ha incrementado la demanda de transparencia y fiabilidad de la información suministrada por las organizaciones lo cual ha impulsado la necesidad del desarrollo y regulación de una nueva figura profesional de Experto Contable en España”* (M. Espinosa y otros), que en España están llamados a jugar un papel muy relevante por diversas razones, pero especialmente por:

- El peso de las PYMES, más necesitadas de su asesoramiento, en el tejido empresarial español.
- La fuerte tendencia al incremento de la complejidad del marco regulador español y europeo, que hace imprescindible a las empresas contar con el apoyo de profesionales de la contabilidad y las finanzas con elevados niveles de formación.
- Los numerosos cambios contables vividos como consecuencia del proceso de armonización internacional iniciado con la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, a la que le siguieron la posterior aprobación del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.
- La estrecha relación entre la fiscalidad y la contabilidad, puesto que esta última se utiliza como base o como punto de partida para calcular la base imponible de muchos impuestos (IVA, Sociedades, IAE, entre otros). El escepticismo profesional y la ética profesional de los expertos contables en España ayudaría a mantener la imagen fiel y podría reducirse la evasión fiscal, tal como ha manifestado el IFAC (International Federation of Accountants) en su informe de 2017, documento secundado así mismo por ACCA (Association of Chartered Certified Accountants).

Para poder atender a todas estas funciones la acreditación de los Expertos Contables debería de ajustarse a estrictos y exigentes estándares. En este sentido hay que recordar que el **Experto contable**—que viene acreditando como tal el Registro de Expertos Contables, coorganizado por el CGE y el ICJCE— es un profesional que cumple los siguientes **requisitos**:

a) Ha superado un proceso de acreditación, diferenciándose tres vías de acceso:

1. Una primera para los auditores, que cuentan con una acreditación pública, como es su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, mantenido por el Instituto de Con-

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

- tabilidad y Auditoría de Cuentas –ICAC– del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con una formación justificada en caso de no ejercer la actividad.
2. Una para profesionales que reúnen una serie de méritos basados en la experiencia y formación, tal y como se muestra en el Anexo 4 (*página 67*).
 3. La tercera consistente en la experiencia más la superación de pruebas teóricas y prácticas, cuyos programas se muestran en el Anexo 5 (*página 69*).
- b) Está obligado estatutariamente a mantener una **formación profesional continuada** especializada de 20 horas anuales, de cómputo trienal.
- c) Debe realizar todos sus trabajos de acuerdo con un **Código de Ética**, que se contiene en el Anexo 2 (*página 57*).
- d) La forma de identificarse ante sus clientes está reglada por el **Reglamento del REC]**, como se muestra en el Anexo 1 (*página 49*).

Estos requisitos, que deberían de servir de referencia para posibles desarrollos normativos futuros, han sido adoptados tomando como referencia los modelos que han implantado los países económicamente más desarrollados de Europa y Norteamérica. Se han diseñado de esta forma porque se ha considerado que así se alcanzaban los estándares internacionales más avanzados, pero también buscando facilitar la movilidad geográfica de los Expertos contables españoles. Hay que recordar que la mayoría de los países europeos, como se explica más adelante, tienen regulada la figura del Experto Contable. Esta situación conlleva a que, si un Experto Contable español quiere ir a trabajar a Reino Unido, a Portugal o a otros países donde exista esta regulación de la actividad, al no gozar España de actividad regulada, no podrá hacerlo, no siéndole homologable los estudios o méritos profesionales españoles bajo la Directiva 2013/55, dificultando esto la movilidad de nuestros profesionales al exterior.

7. LA FIGURA DEL EXPERTO INDEPENDIENTE EN LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, UN DESARROLLO NORMATIVO INCOMPLETO

La actual legislación mercantil recoge un gran número de referencias al concepto de Experto Independiente. Este término fue impulsado por la última modificación de la Ley de Auditoría de Cuentas, Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas¹⁸, la cual sustituye en multitud de

18. Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. BOE núm. 173, de 21/07/2015. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/20/22/con>.

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

ocasiones, la figura del auditor por la figura del experto independiente. En la mayoría de los supuestos comentados, el experto independiente es nombrado por el Registro Mercantil. Este nombramiento está regulado por los art. 338 a 349 del Reglamento del Registro Mercantil y, en concreto, el art 340 establece que se designará *“entre las personas físicas o jurídicas que pertenezcan a profesión directamente relacionada con los bienes objeto de valoración o que se hallen específicamente dedicadas a valoraciones o peritaciones”*, por lo que estos encargos pueden ser asumidos por los Expertos Contables.

El hecho de que el legislador haya sustituido la referencia a los auditores por el concepto de experto independiente tiene como objetivo principal reforzar la independencia de los auditores. Sin embargo, el cambio en la terminología puede plantear un problema relevante de otras características. Al no estar en España claramente delimitados los trabajos y el nivel de conocimiento que numerosas acreditaciones o titulaciones conllevan, existen elevados niveles de intrusismo profesional y de riesgo de designación de profesionales sin que su experiencia y conocimiento estén oportunamente acreditados. Por esta razón parece razonable avanzar hacia una reforma que tome como modelo el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital que por primera vez en el marco legal español hace referencia al Experto contable:

“3. Salvo disposición contraria de los estatutos, durante ese mismo plazo, el socio o socios de la sociedad de responsabilidad limitada que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales”

Junto a la mencionada Ley de Auditoría, existen diversas normas con referencias explícitas a la figura del Experto Independiente que deberían de ser también modificadas en esta línea: Ley de Sociedades de Capital (TRLSC, Real Decreto Legislativo 1/2010¹⁹); Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles²⁰; Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal²¹; RD1066/2007 sobre régimen de ofertas pública de adquisición de valores²²; RD1483/2012

19. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. BOE núm. 161, de 03/07/2010. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2010/07/02/1/con>.

20. Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. BOE núm. 82, de 04/04/2009. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/2009/04/03/3/con>.

21. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. BOE» núm. 164, de 10/07/2003. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/07/09/22/con>.

22. Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. BOE núm. 180, de 28/07/2007. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/07/27/1066/con>.

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

Reglamento procedimientos despidos colectivo y suspensión de contratos y reducción de jornada²³; Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo²⁴; Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil²⁵ así como otras directivas como la reciente Directiva (UE) 2019/2121 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas²⁶, la cual se encuentra en España pendiente de transposición.

NORMATIVA CON REFERENCIAS AL EXPERTO INDEPENDIENTE

Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

- Art. 67 Valoración de aportaciones no dinerarias en constitución o aumentos de capital de sociedades anónimas.
- Art. 72 Valoración de adquisiciones de bienes a título oneroso realizadas por una sociedad anónima.
- Art. 107 Valor razonable de participaciones en sociedades de responsabilidad limitada en los casos de transmisión voluntaria por actos inter vivos.
- Art. 124 Valor razonable de acciones en transmisiones *mortis causa* en sociedades anónimas.
- Art. 125 Valor razonable de acciones en transmisión forzosa por procedimiento judicial o administrativo de ejecución en sociedades anónimas.
- Art. 128 Importe a abonar en supuestos de liquidación del usufructo de acciones o participaciones.
- Art. 308 Exclusión del derecho de suscripción preferente en sociedades anónimas.
- Art. 353 Valoración de participaciones o acciones en los supuestos de separación y exclusión de socios.
- Art. 417 Supresión del derecho de suscripción preferente de obligaciones convertibles en acciones.
- Art. 475 Certificación de activos netos suficientes en transformación de una sociedad anónima existente en sociedad anónima europea.
- Art. 505 Exclusión del derecho de suscripción preferente en sociedades cotizadas.

23. Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada. BOE núm. 261, de 30/10/2012. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2012/10/29/1483/con>.

24. Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. BOE núm. 103, de 29/04/2010. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/2010/04/28/10/con>.

25. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. BOE núm. 7, de 08/01/2000. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/2000/01/07/1/con>.

26. Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas. DOUE nº 321/1 de fecha 12 de diciembre de 2019. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019L2121>.

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles

- Art. 18 Valoración del patrimonio social para la escritura pública de transformación.
- Art. 34 Informe sobre el proyecto común de fusión cuando alguna de las sociedades que participa en la fusión sea anónima o comanditaria por acciones.
- Art. 35 Informe sobre el proyecto de fusión en el supuesto de fusión posterior a una adquisición de sociedad con endeudamiento de la adquirente.
- Art. 78 Informe sobre el proyecto de escisión cuando las sociedades que participan en la escisión sean anónimas o comanditarias por acciones.
- Art. 94 Justificación de patrimonio neto suficiente en el traslado a territorio español del domicilio social de una sociedad desde un Estado que no forma parte del Espacio Económico Europeo.

Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

- Art. 71 bis Régimen especial de determinados acuerdos de refinanciación.
- Art. 78 Presunción de donaciones y pacto de sobre vivencia entre los cónyuges. Vivienda habitual del matrimonio.
- Art. 83 Asesoramiento de expertos independientes.

RD 1066/2007 sobre régimen de ofertas públicas de adquisición de valores

- Art. 14 Valoración de valores no admitidos a negociación ofrecidos en canje en ofertas públicas de adquisición de valores.

RD1483/2012 Reglamento procedimiento de despido colectivo y suspensión de contratos y reducción de jornada

- Art. 4 Documentación en los despidos colectivos por causas económicas

Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

- Art. 28 Informe de experto externo sobre medidas de prevención de blanqueo de capitales.

Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil

- Art. 335 y ss Dictámenes de peritos.

La figura del Experto Contable en Europa

La situación existente en España es distinta a la de los países de nuestro entorno, donde en la mayoría de ellos la figura del Experto Contable presenta alguna reserva de actividad o reconocimiento público de la figura. La propia Comisión Europea en una comunicación remitida al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa a las recomendaciones para la reforma de la regulación de los servicios profesionales, ha puesto de manifiesto lo siguiente²⁷:

“Los contables y asesores fiscales son un grupo especialmente diverso de profesiones, tales como los contables, los censores jurados de cuentas o los asesores fiscales, con notables diferencias entre los Estados miembros en cuanto a la organización de las profesiones en este ámbito y por lo que se refiere a la normativa correspondiente. Una o varias profesiones de este ámbito están reguladas en diecinueve Estados miembros:

- *mediante reservas de actividades y título protegido (Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Rumanía);*
- *mediante reservas de actividades (Bulgaria, Croacia, Chequia, Eslovaquia y Hungría); o*
- *solo mediante la protección del título profesional (Grecia, Irlanda, los Países Bajos, Polonia y el Reino Unido).*

En el Reino Unido, por ejemplo, la contabilidad es un sector altamente competitivo y aunque el acceso a la actividad sin una cualificación profesional es posible en teoría, las personas con un título profesional tienen una gran ventaja competitiva frente a otros candidatos. En nueve Estados miembros, a saber, Chipre, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Lituania, Letonia, Eslovenia, España y Suecia, la actividad no está regulada como tal. En términos generales, los Estados miembros justifican la regulación del sector por el importante papel que desempeñan los asesores fiscales o contables en todos los sistemas fiscales ayudando a los consumidores y contribuyentes a cumplir sus obligaciones fiscales”.

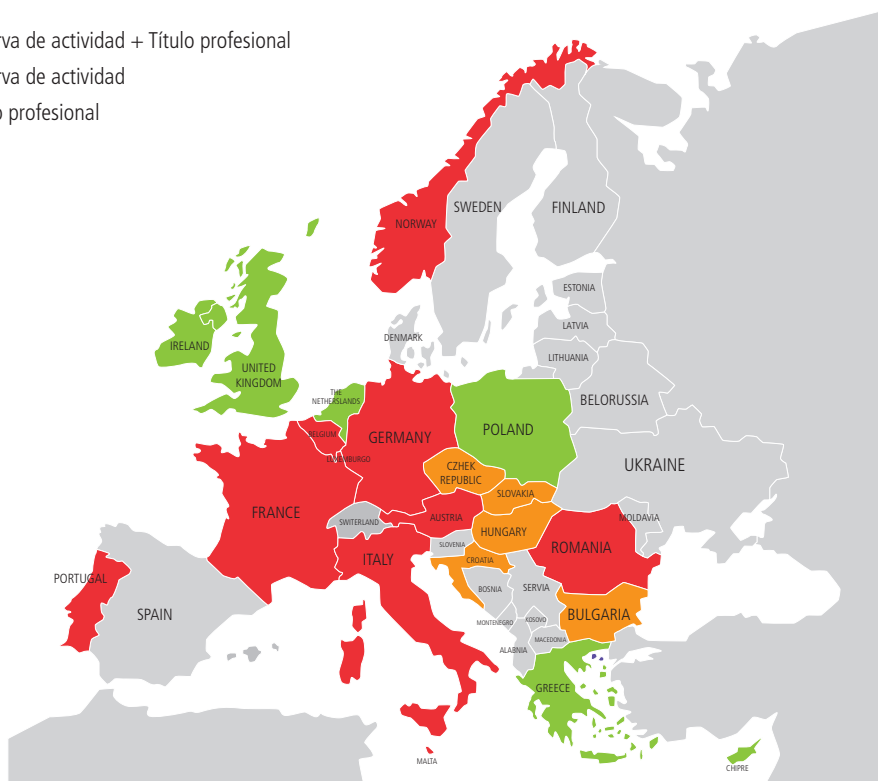
Con la intención de ver de una forma más clara la información anterior se ha elaborado un mapa (ver página siguiente) en el que se puede observar que la situación de España difiere de la situación del resto de países referenciados en el mapa pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

27. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa a las recomendaciones para la reforma de la regulación de los servicios profesionales. Comisión Europea, 10 de enero de 2017. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0820&from=es>.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

RELACIÓN DE PAÍSES DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO DONDE LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE ESTÁ RECONOCIDA Y/O TIENEN ATRIBUIDAS RESERVAS DE ACTIVIDAD

- Reserva de actividad + Título profesional
- Reserva de actividad
- Título profesional



Fuente: Tabla de elaboración propia según la información de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa a las recomendaciones para la reforma de la regulación de los servicios profesionales. Comisión Europea, 10 de enero de 2017. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0820&from=es>.

Hemos considerado de interés centrar el estudio en aquellos países donde, además de estar reconocida la figura del Experto Contable, sus profesionales tienen atribuidas —de forma exclusiva— ciertas funciones. Esto es: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Francia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Rumanía y Portugal.

Para ello, hemos elaborado la Tabla 3 siguiente en base los distintos trabajos publicados hasta el momento sobre el Experto Contable —relacionados en la bibliografía citada—. Así mismo, se ha accedido a las webs de las distintas organizaciones para comprobar y ampliar este estudio.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

TABLA 3: RELACIÓN DE PAÍSES DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO DONDE LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE PRESENTA ALGUNA RESERVA DE ACTIVIDAD

■ ALEMANIA

Nombre del Registro	<i>Steuerberater</i> ²⁹ .
Funciones de los PAOs ²⁸	<i>Bundessteuerberaterkammer</i> es una corporación pública que representa a los asesores fiscales y contables.
Requisitos de acceso	Pueden acceder a este registro, los que hayan superado los siguientes requisitos: a) Título académico (licenciatura). b) 3 años de experiencia. c) Examen.
Reserva de actividad	Las actividades reservadas son las de asesoramiento fiscal, así como todos los servicios relacionados con contabilidad, exceptuando los de auditoría ³⁰ .
Nº estimado miembros	(+ -) 97.653 profesionales ³¹ .

■ AUSTRIA

Nombre del Registro	<i>Kammer der Wirtschaftstreuhand (KWT)</i> ³² .
Funciones de los PAOs ²⁸	La <i>Kammer der Wirtschaftstreuhand (KWT)</i> es la organización que agrupa a los Expertos Contables y Auditores en Austria. Según información obtenida directamente desde su web, el título de KWT es un título universitario, por lo tanto, sí existe titulación propia.
Requisitos de acceso	Los requisitos son los siguientes: a) Título académico (relacionado con las áreas de trabajo). c) Experiencia de 3 años. d) Examen final escrito y oral.
Reserva de actividad	Todas aquellas que se relacionan en la Ley Wirtschaftstreuhandberufsgesetz, WTBG ³³ .
Nº estimado miembros	(+ -) 7.325 miembros y 3.100 profesionales en práctica ³⁴ .

28. PAOs "Professional accounting organizations"

29. Recuperado de: <https://www.bstbk.de/de/steuerberater>.30. Recuperado de: <http://www.gesetze-im-internet.de/stberg/index.html>.31. Recuperado de: <https://www.bstbk.de/de/bstbk/berufsstatistik/>.32. Recuperado de: <https://www.ksw.or.at/desktopdefault.aspx/tabid-2/>.33. Recuperado de: www.ris.bka.gv.at/GeltendeFassung.wxe?Abfrage=Bundesnormen&Gesetzesnummer=2000998334. Recuperado de: <https://www.ksw.or.at/desktopdefault.aspx/tabid-28/>.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

■ BÉLGICA

Nombre del Registro	<i>Expert Comptable</i> ³⁵ .
Funciones de los PAOs ³⁸	<i>L'Institut des Experts-comptables et des Conseils fiscaux</i> (IEC) es una organización profesional de derecho público, creada por la Ley de 22 de abril de 1999 sobre las profesiones contables y fiscales. Su misión es garantizar la formación y la organización permanente de un cuerpo de especialistas capaces de realizar las funciones de Expertos Contable y asesor fiscal. Según información publicada en la página web del (IEC), nadie que no pertenezca a esta institución puede utilizar el título de asesor contable o fiscal.
Requisitos de acceso	Para obtener el título de Experto Contable los requisitos son los siguientes: a) Título académico (licenciatura). b) Test de admisión. c) Experiencia de 3 años. d) Examen final escrito y oral.
Reserva de actividad	Actividades de revisión declaraciones, valoración, contabilidad forense, entre otras actividades.
Nº estimado miembros	(+ -) 6.220 profesionales. 3.827 sociedades y 1.929 contables en prácticas ³⁶ .

■ CHIPRE

Nombre del Registro	<i>Certified Public Accountant</i> ³⁷ .
Funciones de los PAOs ³⁸	El <i>Institute of Certified Public Accountants of Cyprus</i> (ICPA), es la organización que se encarga de proporcionar estructura organizativa para los contables profesionales, apoyo y promoción de las posiciones e intereses de la actividad contable y el desarrollo profesional continuo y la formación de los miembros.
Requisitos de acceso	Examen sobre las materias de fiscalidad y derecho de sociedades.
Reserva de actividad	Entre las actividades que se le reservan se incluyen los Informes contables sobre ofertas públicas de acciones, servicios requeridos por la ley para ser proporcionados por un contable o auditor, trabajo de debida diligencia, revisión de trabajos, servicios fiduciarios y servicios administrativos ³⁸ .
Nº estimado miembros	(+ -) 4.579 profesionales y 3.565 estudiantes ³⁹ .

35. Recuperado de: <https://www.iec-iab.be/fr/Pages/default.aspx>.

36. L'Institut des Experts-comptables et des Conseils fiscaux. *Rapport Annuel*, 2018.

37. Recuperado de: <https://www.icpac.org.cy/selk/default.aspx>.

38. Recuperado de: www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/110628_Presentation_Cyprus2832012411215.pdf

39. *Informe anual* 2018.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

FRANCIA

Nombre del Registro	<i>Expert Comptable</i> ⁴⁰ .
Funciones de los PAOs ²⁸	<i>L'Ordre des Experts Comptables</i> (OEC), es una institución nacional de derecho privado que se encarga de representar, supervisar y dar valor a la actividad profesional.
Requisitos de acceso	Para acceder al registro de Expert Comptable se deben cumplir los requisitos: a) Título académico (licenciatura). b) 3 años de experiencia. c) Diploma de <i>Expertise Comptable</i> .
Reserva de actividad	La Ordenanza 45-2138 de 19 de septiembre de 1945 incluye una serie de funciones reservadas, tales como formular y supervisar contabilidades de empresas y organismos con lo que mantenga una relación de independencia. En lo referente a la revisión de contabilidades, el experto contable, opina sobre la veracidad y coherencia de las cuentas y pone de manifiesto que no ha detectado ningún indicio que pueda poner en cuestión la imagen fiel de las cuentas, pero sin ser auditoría, dado que no se circularizan saldos, estas funciones se les atribuyen a los auditores (<i>Commissarie de Comptes</i>).
Nº estimado miembros	(+ -) 20.000 profesionales y 22.000 sociedades profesionales ⁴¹ .

HUNGRÍA

Nombre del Registro	<i>Mérlegképes könyvelő</i> ⁴² .
Funciones de los PAOs ²⁸	Esta figura depende del Ministerio Nacional de Economía de Hungría.
Requisitos de acceso	Para poder acceder a la titulación se deben obtener los siguientes requisitos: a) Título académico (mínimo bachillerato o título de secundaria). b) 3 años de experiencia.
Reserva de actividad	Solamente los que pertenecen a este registro pueden elaborar cuentas anuales.
Nº estimado miembros	(+ -) 59.739 miembros ⁴³ .

40. Recuperado de: <https://www.experts-comptables.fr/>.

41. Recuperado de: <https://www.experts-comptables.fr/decouvrir-la-profession/qu-est-ce-qu-un-expert-comptable>

42. Recuperado de: http://www.allamkincstar.gov.hu/hu/lakossagi-ugyfelek/regisztracio_konyvvitel

43. Recuperado de: https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/120222_Presentation_Hungary_273201227139.pdf.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

ITALIA

Nombre del Registro *Esperti Contabili*⁴⁴.

Funciones de los PAOs²⁸

El *Consiglio Nazionale dei Dottori Commercialisti e degli Esperti Contabili* agrupa a 148 organizaciones territoriales. Este órgano es miembro del IFAC. Entre sus funciones, destacan desarrollar requisitos éticos para sus profesionales, monitorear y hacer cumplir el cumplimiento de sus miembros con los estándares técnicos y éticos de la actividad profesional, evaluar y aprobar los programas de desarrollo profesional continuo establecidos por los capítulos territoriales. La actividad se encuentra sujeta a la supervisión general del Ministerio de Justicia.

Requisitos de acceso

Para ser miembro del registro, se deben obtener los siguientes requisitos:

- a) Título académico (diplomatura).
- b) 3 años de experiencia.
- c) Examen.

El nuevo registro de colegiados que instituye el D. Leg. 139/2005 distingue dos niveles profesionales, Secciones A y B, de acuerdo con la formación universitaria obtenida, que difieren en cuanto a las funciones y actividades que podrá ejercer el profesional. Para la adscripción a la Sección B, *Esperti Contabili*, se deberá poseer una titulación universitaria de tres años en Ciencias Económicas o Empresariales; mientras que para la Sección A, *Dottori Commercialisti*, se requiere una licenciatura de cinco años en Ciencias Económicas o Empresariales. Son requisitos previos, comunes a ambas Secciones, el haber realizado tres años de prácticas en una estructura profesional y haber aprobado un Examen de Estado específico.

Reserva de actividad

Las reservas de actividad que le son atribuidas abarcan las siguientes actividades entre otras (art 1 del RDL 139): Insolvencias, Certificación de aplicación de fondos, litigios fiscales, atestados fiscales, experto autorizado en juicios, venta de acciones de empresas. La reglamentación de la actividad contable italiana ha sido completamente reformada con el Decreto Legislativo n° 139, promulgado el 28 de junio de 2005 y publicado en la *Gazzetta Ufficiale* del 19 de julio de 2005 (Suplemento Ordinario n° 126). Mediante dicho D. Leg. 139/2005 se constituye el "*Ordine dei Dottori Commercialisti e degli Esperti Contabili*" como única corporación que englobará a las dos profesiones existentes en Italia, los *Dottori Commercialisti* y los *Ragionieri*; y se establecen los diferentes aspectos reglamentarios, como son el objeto de la actividad profesional e incompatibilidades, los requisitos para colegiarse, las sanciones disciplinarias, los órganos de gobierno, la estructura organizativa y territorial de la actividad, etc⁴⁵.

Nº estimado miembros

(+ -) 116.000 profesionales registrados⁴⁶.

44. Recuperado de: <https://commercialisti.it/>.

45. Recuperado de: www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:decreto.legislativo:2005-06-28;139:vig=2014-02-19.

46. Recuperado de: www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/120210_Presentation_Italy273201229133.pdf.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

LUXEMBURGO

Nombre del Registro	<i>Experts-Comptables</i> ⁴⁷ .
Funciones de los PAOs ²⁸	La <i>Ordre des Experts-Comptables</i> de Luxemburgo, es la institución que agrupa a los expertos contables en Luxemburgo.
Requisitos de acceso	Para poder acceder a la actividad es necesario: a) Título académico (Diplomatura). b) 3 años de experiencia. c) Formación complementaria.
Reserva de actividad	Según la información consultada, sí tienen reserva de actividad, siendo las siguientes: Contabilidad, preparación de cuentas anuales y financieras, entre otras recogidas en la Ley de 10 junio de 1999 (artículo 1) ⁴⁸ .
Nº estimado miembros	(+ -) 1.050 personas físicas y 450 sociedades ⁴⁹ .

MALTA

Nombre del Registro	<i>Certified Public Accountant</i> ⁵⁰ .
Funciones de los PAOs ²⁸	<i>The Malta Institute of Accountants</i> (MIA), agrupa a los expertos contables y auditores. La visión de MIA es liderar, capacitar, apoyar y promover a sus miembros, teniendo en cuenta los estándares profesionales y éticos para el beneficio de la actividad contable y el público en general.
Requisitos de acceso	Para poder acceder al registro es necesario cumplir con los siguientes requisitos: a) Título académico en Contabilidad organizado por la Universidad de Malta. b) 3 años de experiencia.
Reserva de actividad	Se le atribuye las siguientes reservas de actividad: informes de proyecciones financieras; informes sobre valoraciones de acciones; entre otras reservas que le reserve las leyes maltesas.
Nº estimado miembros	(+ -) 1.785 ⁵¹ .

47. Recuperado de: <https://www.oec.lu/myeteam/index.htm#>.

48. Recuperado de: <https://www.oec.lu/myeteam/index.htm#SOUSMENU/37>.

49. Recuperado de: www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/120312_Presentation_Luxembourg2732012301341.pdf.

50. Recuperado de: <https://www.miamalta.org/>.

51. Recuperado de: https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/120206_Presentation_Malta_2732012311332.pdf

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

■ NORUEGA

Nombre del Registro	<i>Certified Public Accountant</i> ⁵² .
Funciones de los PAOs ²⁸	<i>The Financial Supervisory Authority</i> es la autoridad reguladora financiera del gobierno danés responsable de la regulación de los mercados financieros en Dinamarca.
Requisitos de acceso	Para poder ejercer como contable externo es necesario estar registrado en este registro, para lo cual se debe superar: a) Título académico (Licenciatura en economía comercial y administración). b) Dos años de experiencia en los 5 últimos años. c) Test de aptitud.
Reserva de actividad	Hay reserva de actividad por el hecho de que tiene que pertenecer al registro para llevar contabilidades ⁵³ .
Nº estimado miembros	No hay datos publicados.

■ PORTUGAL

Nombre del Registro	<i>Técnico Oficial de Contas</i> ⁵⁴ .
Funciones de los PAOs ²⁸	<i>Ordem dos Contabilistas Certificados</i> . La <i>Ordem</i> es una persona jurídica pública de carácter asociativo que es responsable de representar, a través de registro obligatorio, los intereses profesionales de Expertos Contables certificados y supervisar todos los aspectos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
Requisitos de acceso	Para poder acceder al registro se debe aprobar un examen de estado.
Reserva de actividad	Solamente pueden firmar cuentas anuales y legalizarlas los que pertenezcan a este registro. En Portugal solo un <i>contabilista certificado</i> puede ser responsable por la ejecución de los estados financieros y solo un <i>contabilista certificado</i> puede planificar, organizar, coordinar el trabajo de contabilidad y presentar los estados financieros y fiscales aceptados por las autoridades portuguesas (el título de <i>contabilista certificado</i> solo se concede a los miembros de OCC).
Nº estimado miembros	(+ -) 69.325 de los cuales 31.000 son ejercientes ⁵⁵ .

52. Recuperado de: <https://www.revisorforeningen.no/>.

53. Recuperado de: <https://www.revisorforeningen.no/english/public-accountantsauditors/>.

54. Recuperado de: <https://www.occ.pt/pt/>.

55. OCC: Relatorio e contas 2018. Recuperado de: <https://pt.calameo.com/read/00032498177cb91926b08>.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

■ RUMANÍA

Nombre del Registro	<i>Expert Accountant</i> ⁵⁶ .
Funciones de los PAOs ²⁸	En Rumanía existen dos tipos de licencias (<i>Expert Accountant</i> y <i>Licensed Accountant</i>), ambas figuras son reguladas y controladas por el Ministerio Público y de Finanzas de Rumanía. <i>Corpul Expertilor Contabili si Contabililor Autorizati din Romania</i> (CECCAR): creado en 1921, es el cuerpo representativo de la actividad contable en Rumania, sin ánimo de lucro y de interés público, con una notable evolución a nivel nacional y está representado en los 42 condados por medio de delegaciones territoriales.
Requisitos de acceso	Para poder acceder a la actividad será necesario: a) Título académico. b) Tres años de experiencia. c) Test de aptitud.
Reserva de actividad	No consta reserva de actividad, solamente, especifica las actividades que pueden realizar los <i>Expert Accountant</i> en la <i>Ordonanta Nr. 65/1994 din 19 august 1994 privind organizarea activitatii de expertiza contabila si a contabililor autorizati cu modificarile ulterioare</i> . Entre alguna de estas actividades podemos resaltar entre otras, la asistencia en llevanza de libros contables.
Nº estimado miembros	(+ -) 32.249 ⁵⁷ .

A través de todos los casos referenciados en la tabla 3, se puede colegir que la figura del Experto Contable se encuentra regulada en muchos países del Espacio Económico Europeo y además en otros países del mundo. Entre recientes estudios, destacamos uno en particular –*El experto contable acreditado. Panorama nacional e internacional*⁵⁸– donde se pone de manifiesto la generalidad de la regulación contable en el resto de los países a nivel mundial. En los 13 países europeos analizados en este trabajo, a excepción de España, Suiza y Suecia, existe reconocimiento legal de la actividad contable.

Entre las conclusiones del documento, los autores destacan: “*La situación en España viene determinada por su contexto europeo y como país perteneciente a la Unión Europea, por lo que la situación es análoga a la descrita para las diferentes dimensiones de los países europeos, excepto por el no reco-*

56. Recuperado de: <http://ceccar.ro/ro/>.

57. Recuperado de: https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/120302_Presentation_Romania2732012331353.pdf.

58. ANTONIO BARRAL Y MARTA DE VICENTE: *El experto contable acreditado. Panorama nacional e internacional*. XX Congreso Internacional AECA, septiembre de 2019, Málaga.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

nocimiento expreso, en norma legal específica, de la actividad contable. No obstante, el reconocimiento de la figura de auditor implica el cumplimiento de requisitos, de formación teórica y práctica, y de superación de examen de Estado de los más exigentes de Europa”.

1. EL CASO PARTICULAR DE PORTUGAL (*ORDEM DOS CONTABILISTAS CERTIFICADOS*)⁵⁹

De los países anteriores, destaca especialmente el caso de Portugal. Este país comparte con España una larga tradición relacionada con la actividad contable.

Tras varios años de desarrollo de la actividad contable en Portugal, en 1995, mediante el Presupuesto del Estado de 1995 (Ley N.º 39-B / 94, de 27 de diciembre), teniendo en cuenta que este era un asunto reservado a la Asamblea de la República, el gobierno solicita y obtiene autorización legislativa para regular el ejercicio de la actividad. Tras esta autorización legislativa, el Decreto Ley 265/95, de 17 de octubre, que aprueba el Estatuto de los Contadores Públicos, por primera vez, crea un marco legal para el ejercicio de la actividad. Así mismo, obtienen la regulación de la actividad profesional con la publicación del Decreto Ley 265/95 de 17 de octubre. Es el comienzo de una nueva era en la que se requieren más responsabilidades de los profesionales que luego son designados como *Contadores Públicos*.

Tras varias modificaciones legislativas, la Ley 139/2015 se publicó en el *Diário da República*, Serie I, N.º 174, del 7 de septiembre, que transforma la *Ordem de Contadores Públicos* en la *Ordem de Contadores Certificados* y modifica su Estatuto, aprobado Decreto Ley 452/99 de 5 de noviembre, de conformidad con la Ley 2/2013 de 10 de enero, que establece el régimen legal para la creación, organización y funcionamiento de asociaciones públicas profesionales⁶⁰.

Según esta ley, se atribuye a los profesionales acreditados por la *Ordem* la realización, de forma exclusiva, de las siguientes actividades (Art 10.1):

Art 10.1: (Versión Traducida- español)

“La inscripción en la Orden permite el ejercicio exclusivo de las siguientes actividades:

- a) Planificar, organizar y coordinar la ejecución de la contabilidad de las entidades públicas o privadas que tienen o deberían haber organizado la contabilidad de acuerdo con el plan contable oficialmente aplicable o el sistema de estandarización contable, según correspon-*

59. Información obtenida desde la web corporativa de la OCC (*Ordem dos Contabilistas Certificados*). www.occ.pt/pt/.

60. Recuperado de: <https://www.occ.pt/pt/a-ordem/estatuto-e-codigo-deontologico/>.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

da, respetando las normas legales, principios y lineamientos contables actuales de entidades con competencia en estandarización contable;

- b) Asumir la responsabilidad de la regularidad técnica, en las áreas contables y fiscales, de las entidades a que se refiere el párrafo anterior;*
- c) Firmar, junto con el representante legal de las entidades a que se refiere el punto a), los respectivos estados financieros y declaraciones de impuestos, comprobando su calidad, en los términos y condiciones definidos por la Orden, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades cometidas por el derecho mercantil e impuestos a los organismos respectivos”.*

Esta exclusividad tiene su contrapartida en lo referente a la responsabilidad, como es obvio. Debemos entender que esta regulación y asunción de responsabilidad responde a la necesidad de que las empresas en Portugal reflejen una mejor imagen fiel. En este sentido, el experto contable portugués es responsable, entre otras cuestiones, de forma subsidiaria del pago de las deudas tributarias de empresas, cooperativas y empresas públicas, en caso de violación intencional de sus deberes de asumir la responsabilidad de la regularización técnica en las áreas contables y fiscales, o de firmar declaraciones de impuestos y sus estados financieros (Artículo 24.3 de la Ley anterior).

También es responsable en la alternativa del pago de multas *“debido a la falta o demora de cualquier declaración que se presente durante el mandato, cuando no se comunique, a más tardar 30 días después de la fecha límite para la presentación de la declaración a la Dirección General de Impuestos, será responsable de los motivos que impidieron el cumplimiento oportuno de la obligación y el retraso o la falta de entrega no se les puede atribuir de ninguna manera”* (Artículo 8 RGIT, párrafo 3). El *Contador Certificado* es responsable subsidiariamente de las deudas tributarias si viola intencionalmente sus obligaciones específicas con las autoridades fiscales.

Estas obligaciones —así como el resto de las actividades que viene haciendo la actual *Ordem dos Contabilistas Certificados*, sin lugar a duda— han posibilitado un desarrollo de un modelo paradigmático.

Entre sus múltiples actividades, según su resumen de actividades del 2018 *Relatório de Contas*⁶¹ podemos destacar las siguientes:

- a) Consultas técnicas contables telefónicas: A lo largo del 2018, el equipo de consultas de la OCC ha atendido a un total de 17.529 consultas.

61. OCC: *Relatório e contas 2018*. Recuperado de: <https://pt.calameo.com/read/00032498177cb91926b08>.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

- b) Consultas contables por escrito: A lo largo del 2018, el equipo de consultas de la OCC ha atendido a un total de 8.104 consultas que, sumadas a las anteriores, alcanzan un total de 25.633. Esto supone que más del 36 % de los miembros utilizan o han utilizado este servicio.
- c) Consultas jurídicas telefónicas: A lo largo del 2018, el equipo de consultas de la OCC ha atendido a un total de 9.620 consultas.
- d) Control de calidad: Los técnicos del OCC han participado a lo largo del 2018 en un total de 765 controles de calidad a sus miembros.
- e) Formación continua y jornadas: En el ámbito de formación, durante el ejercicio 2018 han asistido a las distintas actividades formativas un total de 133.866 miembros de la OCC.

Todas estas actividades ponen de manifiesto el buen trabajo realizado por la *Ordem* durante todos estos años, lo que se traduce en el número de miembros. En la fecha de realización de la memoria (31/12/2018) sus miembros alcanzan el total de 69.325, siendo una de las organizaciones a nivel europeo que más miembros representan.

2. EL CASO PARTICULAR DE FRANCIA (L'ORDRE DES EXPERTS-COMPTABLES)⁶²

La corporación francesa no es tan longeva como la OCC portuguesa o como las escuelas de comercio españolas. *L'Ordre* fue creada por la ordenanza de 1945⁶³, la Orden de Contadores Públicos es una institución nacional, bajo la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya función es garantizar la representación, promoción, defensa y el desarrollo de la actividad del *Expert-Comptable*, tanto en Francia como en el extranjero.

La Orden también garantiza el cumplimiento de la ética profesional, define estándares y publica recomendaciones, que los contadores públicos deben aplicar en el desempeño de sus funciones. Participa en el desarrollo y difusión de la doctrina contable nacional e internacional. Esta vocación se expresa en un compromiso constante con el futuro de la actividad: desde la formación de jóvenes hasta el dominio de los principales desarrollos. En todas partes, la *Ordre des Experts-Comptables* está respondiendo al progreso y la dinámica del futuro.

Su proximidad al mundo empresarial le permite intervenir en cuestiones destinadas a garantizar una mayor eficiencia para las empresas y hacer propuestas en este área.

62. Recuperado de: www.experts-comptables.fr/page-d-accueil.

63. Recuperado de: www.bibliordre.fr/67congres/medias/publications/files/all/1559039799Reglementation_052019.pdf.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

Según esta orden, en sus respectivos artículos 2 y 3, se reservan de forma exclusiva una serie de actividades al Experto Contable.

Art 2: (Modificado por Ordenanza N° 2004-279 de 25 de marzo de 2004, Artículo 5, por Ley N° 2010-853 de 23 de julio de 2010, Artículo 25, por Ley N° 2011-331 de 28 de marzo de 2011, Artículo 33; Ordenanza N° 2014-443 del 30 de abril de 2014 por Orden N° 2016-394 del 31 de marzo de 2016) (Versión Traducida- español):

Según esta Ordenanza, un contable o auditor es una persona que habitualmente elabora y evalúa las cuentas de empresas y organizaciones a las que no está obligado por un contrato de trabajo. También está autorizado para certificar la regularidad y la imagen fiel de las cuentas de resultados.

El contable también ejerce la actividad de mantener, centralizar, abrir, detener, supervisar, restaurar y consolidar las cuentas de empresas y organizaciones a las que no está obligado por un contrato de trabajo.

El contable también puede organizar la contabilidad y analizar mediante los métodos de la técnica contable la situación y el funcionamiento de las empresas y organizaciones en sus diversos aspectos económicos, legales y financieros.

Informa sus hallazgos, conclusiones y sugerencias.

El contable también puede apoyar la creación de una empresa en todos sus aspectos contables o con fines económicos y financieros.

Los miembros de la orden, las empresas multiprofesionales de ejercicio, las sucursales y las asociaciones de gestión y de contabilidad pueden ayudar, en sus procedimientos declarativos con fines fiscales, sociales y administrativos, a las personas físicas que les confiaron los elementos, documentos justificativos y contables necesarios para dichos pasos.

Art. 3: (Modificado por Ordenanza N° 2004-279 del 25 de marzo de 2004, Artículo 5, por Ley N° 2010 853 del 23 de julio de 2010, Artículo 22, Orden N° 2014-443 del 30 de abril de 2014) (Versión Traducida- español):

Nadie puede tener el título de contador público o ejercer la actividad si no está registrado en el registro de la orden.

En cuanto a las obligaciones —como sucede con el caso portugués— los expertos contables son responsables de su actividad profesional, por ello la Orden les requiere la contratación de un seguro de responsabilidad civil (art. 17).

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

En cuanto a sus actividades, la Orden viene realizando una serie de actividades a sus miembros. Según el último resumen de actividades (2018) podemos destacar las siguientes⁶⁴:

- a) Centro para la formación de la actividad contable: En el 2018 han realizado en total 376 actividades de formación.
- b) Durante el 2018, los técnicos de la Orden han respondido a un total de 11.236 llamadas telefónicas sobre consultas contables.
- c) Los recursos técnicos elaborados y puestos a disposición de todos los miembros han sido descargados un total de 158.013 veces.

Todas estas actividades, entre otras muchas, han propiciado que esta Orden tenga en la actualidad en torno a 21.000 Expertos Contables.

3. EL RESTO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ACTIVIDAD CONTABLE

Además de las organizaciones relacionadas a lo largo de este trabajo existen, en el ámbito internacional, otras organizaciones que representan “*de forma conjunta como una sola voz*” a las PAOs (IFAC, 2015)⁶⁵ que las integran. Estas organizaciones realizan un papel fundamental puesto que, a través de sus diferentes actividades defienden la figura del Experto Contable ante las distintas administraciones internacionales y contribuyen a prestigiar esta actividad y a transmitir a sus miembros lo más altos estándares de calidad que exige la actividad. A nivel europeo, merece especial mención la **International Federation of Accountants (IFAC)**, la **European Federation of Accountants for SMEs (EFAA)** y **Accountancy Europe (AE)**. La existencia y desarrollo de estas organizaciones demuestra el importante rol que juega la figura del Experto Contable en la economía.

ESPECIAL MENCIÓN A LA IFAC⁶⁶

La International Federation of Accountants (IFAC) es, sin lugar a duda, la organización que más ha contribuido al desarrollo de la actividad contable en el mundo. Si bien, ahora su sede se encuentra

64. *Ordre des Experts-Comptables: Rapport Moral, 2018*. Recuperado de: <http://www.bibliordre.fr/67congres/medias/publications/files/all/1568186280OEC%20rapport%202018%20V11FINAL-BD.pdf>

65. PAO (*Professional Accountancy Organizations*). Definición del IFAC. Recuperado de: <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/contributing-global-economy/publications/finding-your-voice-paas-advocacy-and-public-policy>.

66. Recuperado de la información obtenida desde la web corporativa de la IFAC: <https://www.ifac.org/who-we-are/our-purpose>.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

en Nueva York, la mayoría de los PAOs europeos pertenecen a esta organización además de que su acuerdo fundacional fue llevado a término en Munich, Alemania, —en el seno del 11º Congreso mundial de contables celebrado el 07 de octubre de 1977—. Con esto se deduce la relación, vinculación y apoyo con las organizaciones y actividad contable europea.

Entre los objetivos iniciales que justificaron la necesidad de constituir la IFAC, destacamos el fortalecimiento de la actividad de la contabilidad global en el contexto del interés público, medianamente:

- desarrollar estándares internacionales de alta calidad en auditoría y aseguramiento, contabilidad del sector público, ética y educación para contables profesionales y apoyar su adopción y uso;
- facilitar la colaboración y cooperación entre sus organismos miembros;
- colaborando y cooperando con otras organizaciones internacionales; y
- servir como portavoz internacional de la actividad contable.

En la primera reunión de la Asamblea y el Consejo de IFAC en octubre de 1977, se desarrolló un programa de trabajo de 12 puntos para guiar a los comités y al personal de IFAC durante los primeros cinco años de actividades. Muchos elementos de este programa de trabajo siguen siendo relevantes hoy en día:

- desarrollar declaraciones que sirvan como directrices para directrices internacionales y de auditoría;
- establecer los principios básicos que deben incluirse en el código de ética de cualquier organismo miembro de IFAC y perfeccionar o elaborar los principios que se consideren apropiados;
- determinar los requisitos y desarrollar programas o la educación y capacitación profesional para los contables;
- recopilar, analizar, investigar y difundir información sobre el manejo de las prácticas de contabilidad pública para ayudar a los profesionales a llevar a cabo sus prácticas de manera más efectiva;
- evaluar, desarrollar e informar sobre la gestión financiera y otras técnicas y procedimientos de gestión;
- emprender otros estudios de valor para los contables, como un posible estudio sobre las responsabilidades legales de los auditores;

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

- fomentar relaciones más estrechas con los usuarios de los estados financieros, incluidos los preparadores, los sindicatos, las instituciones financieras, la industria, los gobiernos y otros;
- mantener buenas relaciones con organizaciones regionales y explorar el potencial para establecer otras organizaciones regionales, así como ayudar en sus organizaciones y desarrollo;
- establecer comunicaciones regulares entre los miembros de IFAC y otras organizaciones interesadas, principalmente a través de un boletín de IFAC;
- organizar y promover el intercambio de información técnica, materiales educativos y publicaciones profesionales, y otra literatura que provenga de los organismos miembros;
- organizar y liderar un Congreso Internacional de contables aproximadamente cada cinco años.

Hoy en día, su gran labor, sus numerosas actividades y su contribución a la actividad contable ha propiciado que formen parte de esta organización más de 175 miembros y asociados en más de 135 países y jurisdicciones en todo el mundo que, a su vez, integran a más de tres millones de contables. El Instituto de Censores Jurados forma parte de IFAC desde el mismo año de su constitución.

ESPECIAL MENCIÓN A LA EFAA FOR SMES⁶⁷

La EFAA es la principal organización europea que representa a los SMPs en el campo de la contabilidad y la auditoría con más de 25 años de experiencia (fue fundada en 1994). Se estructura como una organización “paraguas” para organizaciones nacionales de profesionales de la contabilidad y la auditoría cuyos miembros individuales brindan servicios profesionales principalmente a las PYMEs dentro de la Unión Europea. La EFAA figura en el Registro de Transparencia de la UE con el número de registro 002077217226-17.

EFAA –cuyo único rol y razón de ser es representar y defender los intereses de las organizaciones europeas que aglutinan a los despachos y firmas de profesionales de la contabilidad y la auditoría medianos y pequeños, incluyéndose también los profesionales que ejercen la actividad a título individual o en PYMEs– tiene una amplia representación, pues sus 13 organizaciones miembros de Europa representan a más de 370.000 SMPs (contables, auditores y asesores fiscales), los cuales prestan sus servicios a un número muy considerable de millones de Pymes en la UE.

67. Recuperado de la información obtenida desde la web corporativa de la EFAA: <https://www.efaa.com/>.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

La propia EFAA for SMEs se considera la *Big Voice* en la UE para los SMPs y las Pymes, en su campo de actividad.

EFAA es miembro de la asociación (SMEunited) y miembro fundador del Grupo Asesor Europeo de Información Financiera (EFRAG).

La práctica contable (información financiera), junto con la actual información no financiera, es el servicio más importante para las Pymes que desarrollan los asesores/consultores. Ayudan a los empresarios, Pymes principalmente, a obtener acceso a las finanzas y brindan valiosos consejos que les permiten hacer crecer sus negocios de manera sostenible.

Las Pymes tienen una serie de especificidades. Una característica importante es que la mayoría de sus relaciones comerciales se basan en una cooperación personalizada muy estrecha y de confianza mutua. Por lo tanto, sus contables y auditores deben proporcionar servicios específicos para satisfacer las necesidades individuales de las PYME y de los usuarios de los estados financieros.

La mayoría de las normas y estándares de contabilidad y auditoría se establecen a nivel de la UE o internacional, y a menudo están inspirados en grandes empresas y orientados a sus necesidades. Esta es la razón por la cual EFAA, la gran voz para los SMPs y pequeñas empresas se esfuerza por corregir este desequilibrio y representar mejor los intereses de los SMPs y las Pymes al proporcionar a los reguladores un profundo conocimiento y perspectiva de las pequeñas empresas.

El Consejo General de Economistas es miembro fundador de la EFAA y participa de forma muy activa a través de sus distintos órganos especializados, en particular, Economistas Contables (EC) y Registro de Economistas Auditores (REA) por su vinculación con la información financiera y no financiera.

ESPECIAL MENCIÓN A ACCOUNTANCY EUROPE (ACE)

Es la organización más amplia de los Expertos contables europeos, al contar con 51 Asociaciones miembros, procedentes de 35 países europeos, que representan a más de 1 millón de profesionales, entre los que se encuentran los auditores y asesores más cualificados. Figura en el Registro de Transparencia de la U.E. Procede de la antigua *Federación des Experts-Comptables Europeens*, constituida en 1987, siendo el ICJCE miembro de la misma desde aquel año.

Los profesionales integrados en AE, colaboran con empresas de todos los tamaños, incluidas las grandes multinacionales europeas, así como con Gobiernos nacionales y regionales, entes locales y organizaciones sin fines de lucro y educativas, en los campos de las finanzas, responsabilidad social y buen gobierno, auditoría legal, asesoramiento fiscal y financiero, consultoría, etc.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

Por tanto, ayudan a las organizaciones a gestionar y controlar los riesgos con criterios éticos y sostenibles, facilitando que los sujetos económicos interesados puedan basar sus decisiones respecto de las empresas en función del desempeño de estas.

Están obligados por estándares éticos internacionales basados en 5 principios: integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad, y comportamiento profesional.

El Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España participa activamente en AE, conformando parte de sus órganos directivos.

4. INFORMACIÓN FACILITADA POR CADA UNO DE LOS PAÍSES EN LOS RESPECTIVOS PLANES DE ACTUACIÓN NACIONALES (PAN)

Los servicios profesionales constituyen un elemento muy importante en la economía de los Estados miembros de la UE. Muchos de ellos realizan una contribución esencial para otros operadores del mercado y para la economía en su conjunto, y son activos en ámbitos sensibles, que a menudo se caracterizan por la asimetría de la información y consideraciones relativas a unos objetivos políticos más amplios, como el funcionamiento del sistema judicial, la seguridad del ambiente construido, etc.

Corresponde a cada Estado miembro decidir si es necesario intervenir e imponer normas y restricciones relativas al acceso o al ejercicio de una actividad profesional, siempre que se respeten los principios de no discriminación y proporcionalidad. Los Estados miembros determinan el objetivo de interés general que quieren proteger y eligen la mejor manera de alcanzarlo.

En muchos casos, la regulación de una actividad está justificada, por ejemplo, cuando se trata de cuestiones como la protección de los consumidores, la movilidad de los profesionales, entre otros motivos de interés general.

La evaluación de la Directiva 2005/36 de reconocimiento de cualificaciones profesionales comienza en el año 2010 y culmina con la adopción de la Directiva 2013/55. Esta revisión concluye con un mandato para los Estados: revisar la proporcionalidad de la regulación de sus profesiones y determinar qué profesiones son reguladas a efectos del reconocimiento de las cualificaciones profesionales. En esta norma, se introdujo un ejercicio de transparencia y evaluación mutua en el que los Estados miembros comunicaron qué profesiones regulan y examinaron los respectivos obstáculos.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

los que limitan el acceso a determinadas profesiones a través de los planes de actuación nacionales (PAN). El objetivo de este ejercicio era analizar todas las profesiones reguladas en cada Estado miembro a fin de conseguir un entorno reglamentario proporcionado y adaptado a los objetivos reales de la protección de los intereses generales.

A continuación, se relacionan las distintas comunicaciones enviadas por algunos países de la UE donde se pone de manifiesto la necesidad de mantener reguladas actividades como son las de Experto Contable o actividades profesionales relacionadas con el ámbito económico como son la del economista, el auditor, el administrador concursal y el asesor financiero, siendo los siguientes: Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Países Bajos, Lituania, Malta, Noruega, Polonia, República Checa, República de Eslovaquia y Rumania.

BÉLGICA⁶⁸

Tal como se ha puesto de manifiesto en la tabla 3 de este documento, Bélgica tiene reconocido el título actividad profesional del *Expert Comptable* atribuyéndole ciertas reservas de actividad. Atendiendo a los comentarios de su Plan de Actuación Nacional enviado a la Unión Europea, los profesionales contables belgas desempeñan un papel clave en el buen funcionamiento de los mercados por los siguientes motivos: por su conocimiento en derecho contable y de sociedades; por el asesoramiento fiscal; por su papel en la prevención de insolvencias y por su experiencia en la formulación y presentación de cuentas anuales de las sociedades –las cuales pueden servir de base para estudios micro y macroeconómicos y permitir a los acreedores y a terceros evaluar la salud de las empresas–. Todos ellos justifican la necesidad de tal regulación y reconocimiento de la actividad contable.

Por otra parte, Bélgica expone la necesidad de contar con profesionales confiables que le sirvan para los propósitos de lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales. Los auditores, expertos fiscales y contables son profesionales sujetos a la Directiva 2015/849/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, también conocida como “Directiva contra el blanqueo de capitales”. En este sentido, un mecanismo que podría ayudar a combatir el blanqueo de capitales podría ser el conocimiento, por parte de los gobiernos, de la información actualizada sobre los últimos beneficiarios de las transacciones financieras. Respecto a la figura del auditor en Bélgica, esta también se encuentra regulada –al igual que la del contable– y su actividad responde a motivos de interés general como son la seguridad de los consumidores y la lucha contra el fraude.

68. COMISIÓN EUROPEA: *Mutual evaluation of regulated professions: National Action Plans, 2018*. Bélgica. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31943/attachments/2/translations/en/renditions/native>.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

DINAMARCA⁶⁹

Por la similitud con las razones que podrían justificar la necesidad de regular la actividad contable, en Dinamarca, la figura del Asesor Financiero o de Inversiones está regulada por un sistema de acreditaciones o licencias basado en la cualificación y experiencia profesional, la cual le permite el asesoramiento —al profesional acreditado— en algunos tipos de instrumentos financieros como puede ser el asesoramiento en contratos de crédito, depósitos, seguros, pensiones o productos de inversión.

La *Danish Financial Supervisory Authority* (DFSA), entidad encargada de gestionar las acreditaciones de los asesores financieros, realiza una evaluación adecuada de los miembros susceptibles de incorporarse al registro, consistente en la exigencia de estudios relacionados con la banca o la prestación de servicios financieros y una experiencia mínima de dos años en una empresa del sector. El objetivo de la normativa es la protección de los consumidores que reciben asesoramiento financiero.

La ley de asesores financieros en Dinamarca es nueva. Se introdujo en enero de 2014 con el propósito de regular los asesores financieros que no están empleados en bancos o en empresas del sector. Según el gobierno danés, esta regulación minimiza el riesgo de que los consumidores tomen decisiones sobre los productos financieros y que puedan asumir riesgos innecesarios en sus finanzas personales.

FRANCIA⁷⁰

Según se desprende de la información que ha manifestado Francia en su Plan de Actuación Nacional, el gobierno galo ha promulgado, recientemente, dos leyes que han afectado a la actividad contable. Nos referimos a la Ley N° 2015-990 de 6 de agosto de 2015 sobre crecimiento, actividad e igualdad de económica y la Orden N° 2015-1682 de 17 de diciembre de 2015 sobre simplificación sobre ciertas autorizaciones previas en empresas y profesionales. Entre las distintas medidas que han entrado en vigor con estas normas, debemos destacar el incremento del elenco de servicios que son prestados —de forma exclusiva— por los miembros de la *Ordre des Experts-Comptables*, es decir, se amplían sus propias reservas de actividad. Esta medida viene justificada

69. COMISIÓN EUROPEA: *Mutual evaluation of regulated professions: National Action Plans, 2018*. Dinamarca. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31943/attachments/7/translations/en/renditions/native>.

70. COMISIÓN EUROPEA: *Mutual evaluation of regulated professions: National Action Plans, 2018*. Francia. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31943/attachments/10/translations/en/renditions/native>.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

por la posibilidad de que los consumidores puedan recibir estos nuevos servicios por estos profesionales, con la calidad que los caracteriza.

Además de lo anterior, se dota de cierta flexibilidad a la actividad, ejemplo de ello es la posibilidad de que se puedan constituir empresas multidisciplinares como puede ser las formadas entre abogados y los miembros de la Orden. La OCDE estima que la aplicación de algunas medidas de la Ley de crecimiento, actividad e igualdad de oportunidades económicas podría generar del orden de 0,3 puntos porcentuales de crecimiento del PIB en un horizonte de cinco años y 0,4 puntos porcentuales en un horizonte de 10 años.

FINLANDIA⁷¹

En el caso de Finlandia, el Estado ha comunicado a la Unión Europea que no todos sus ministerios le han proporcionado respuestas completas respecto a cada actividad profesional. Se consideró que la evaluación de la proporcionalidad de la reglamentación de cada actividad regulada por la legislación de la UE —como puede ser la de contable— era particularmente problemática y/o inadecuada. Sin embargo, este examen le ha servido para aumentar el conocimiento de la actual regulación, así como de su justificación y las necesidades de la propia actividad.

PAÍSES BAJOS⁷²

A través de las manifestaciones reflejadas por los Países Bajos en su Plan de Actuación Nacional se concluye que, actualmente, la regulación de la actividad profesional nacional no supone graves obstáculos de acceso a nuevos profesionales —se debe tener en cuenta que el gobierno tiene reconocido el título de la actividad profesional del experto contable, tal como se ha reflejado en la figura 1 de este documento— sin embargo, se considera oportuno evaluar los requisitos profesionales existentes de todas las profesionales, ya que puede haber espacio para la modernización.

Con respecto a la actividad contable, los Países Bajos están trabajando en adaptar el modelo educativo para que la educación esté mejor alineada con la práctica profesional multidisciplinar. El objetivo es promover el acceso a la actividad profesional contable y mejorar la movilidad de los profesionales contables dentro de la Unión Europea.

71. COMISIÓN EUROPEA: *Mutual evaluation of regulated professions: National Action Plans, 2018*. Finlandia. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31943/attachments/9/translations/en/renditions/native>.

72. COMISIÓN EUROPEA: *Mutual evaluation of regulated professions: National Action Plans, 2018*. Holanda. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31943/attachments/16/translations/en/renditions/native>.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

Según los Países Bajos, en algunos sectores se establecen normas o regulación específica relativas a los requisitos educativos, los requisitos de calidad y la propia independencia de las asociaciones profesionales. Algunos ejemplos son las normas para especialistas médicos o los propios contables. La implicación de las asociaciones profesionales es comprensible y necesaria, dada la experiencia y conocimiento que tienen sobre la actividad y su relación con sus miembros. Según el informe holandés sería incorrecto suponer que existe menos regulación si se delega la autorregulación en una asociación profesional puesto que la experiencia nos ha demostrado lo contrario.

LITUANIA⁷³

Al igual que la actividad contable, en otros países existen actividades profesionales reguladas muy relacionadas con el ámbito económico o empresarial —como puede ser el administrador concursal— siendo extensibles al Experto contable la mayoría de los argumentos invocados. Lituania, tras haber llevado a término una revisión de sus actividades profesionales en julio del 2014, ha incluido en su lista de profesiones reguladas las profesiones o figuras del administrador concursal y el administrador de reestructuraciones.

Para poder acceder a ambas actividades profesionales, el gobierno lituano ha establecido una serie de requisitos tanto de formación como de experiencia profesional entre los que se destacan los siguientes: el profesional debe ostentar una buena reputación; poseer un título de educación superior o equivalente en derecho, en ciencias sociales o en el campo de la economía; tener experiencia profesional de al menos dos años como administrador ayudante en los últimos tres años u otros méritos profesionales descritos en la Ley concursal de Lituania; aprobar un examen; y tener dominio de la lengua lituana.

MALTA⁷⁴

Según el gobierno de Malta, atendiendo a lo comunicado en su Plan de Actuación Nacional, la pericia y profesionalidad de los expertos contables malteses contribuyen a que la información financiera de las empresas refleje su imagen fiel y, en definitiva, apoyan de forma indirecta a la estabilidad del sector de los servicios financieros y a las finanzas públicas.

Por otra parte, el informe destaca el papel de los profesionales malteses para el público en general los cuales buscan y necesitan asesoramiento financiero y fiscal. Por lo tanto, se debe poner en valor

73. COMISIÓN EUROPEA: Mutual evaluation of regulated professions: National Action Plans, 2018. Lituania. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31943/attachments/13/translations/en/renditions/native>.

74. COMISIÓN EUROPEA: Mutual evaluation of regulated professions: National Action Plans, 2018. Malta. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31943/attachments/15/translations/en/renditions/native>.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

que los contables prestan un servicio muy importante, no sólo para los inversores y acreedores, sino también para toda la sociedad. Teniendo en consideración el elevado carácter y naturaleza técnica de la actividad profesional y la confianza depositada por todas las partes interesadas en la actividad profesional contable, la actual regulación de Malta garantiza, y debe procurar, que el profesional individual tenga las competencias y los conocimientos necesarios para llevar a cabo sus funciones con la calidad que se le exige. El marco regulador también garantiza un sistema de desarrollo profesional continuo obligatorio para estos profesionales. De manera similar, los auditores desempeñan un papel importante de interés público al revisar los estados financieros de las sociedades obligadas y someter sus cuentas a auditoría.

Tal como se ha comentado anteriormente, dada la importancia atribuida tanto por la sociedad como a su importante contribución a la estabilidad de las finanzas públicas, Malta concluye que su marco regulatorio vigente está justificado y es proporcionado con el interés de proteger a los consumidores, inversores y la prevención del fraude.

NORUEGA⁷⁵

El Ministerio de Finanzas de Noruega ha manifestado a la Unión Europea que, en su marco normativo, tiene actualmente reconocidas y reguladas un total de cuatro actividades profesionales relacionadas con el sector financiero y los agentes inmobiliarios. Tales regulaciones, se justifican por motivos de política pública, de protección de los consumidores y usuarios, en virtud del art 59 de la Directiva de referencia y por ello entiende que no es necesario desregular alguna de las actividades citadas.

El Ministerio ha informado que las regulaciones están de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Directiva revisada y justifican sus regulaciones. El Ministerio ha concluido que ninguna actividad profesional debe ser desregulada.

POLONIA⁷⁶

En el sector de servicios de asesoramiento fiscal en Polonia actúan diversos tipos de profesionales, incluidos aquellos que ejercen actividades de interés público como asesores fiscales, asesores jurídicos y auditores, así como profesionales que no tienen cualificaciones específicas —estos solo pue-

75. COMISIÓN EUROPEA: Mutual evaluation of regulated professions: National Action Plans, 2018. Noruega. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31943/attachments/26/translations/en/renditions/native>.

76. COMISIÓN EUROPEA: Mutual evaluation of regulated professions: National Action Plans, 2018. Polonia. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31943/attachments/17/translations/en/renditions/native>.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

den proporcionar la mitad de las actividades de asesoramiento fiscal. El Asesor fiscal es una actividad profesional de interés público, regulada por la Ley de 5 de julio de 1996 de Asesoramiento Fiscal. El carácter transversal de los servicios de asesoramiento fiscal hace que los efectos y sus consecuencias influyan en muchos aspectos de la vida de los clientes, especialmente el financiero. Los errores e irregularidades cometidos durante la prestación de servicios de asesoría fiscal, tales como el asesoramiento y los dictámenes fiscales, así como la representación ante los tribunales de administración y las autoridades fiscales, realizadas por profesionales sin la cualificación adecuada, pueden causar graves consecuencias financieras para los clientes.

Las medidas puestas en marcha por el gobierno polaco para asegurar el alto nivel de conocimientos y habilidades requeridas a los profesionales de asesoramiento fiscal, así como la supervisión de su actividad, están diseñados para minimizar el riesgo sobre las posibles pérdidas financieras que pueden sufrir los clientes, principalmente sobre los contribuyentes y las correspondientes finanzas públicas. La regulación relativa a los asesores fiscales estipula requisitos mínimos de conocimientos, los cuales se verifican en un examen de estado, y la experiencia profesional que deben cumplir quienes ofrecen actividades de asesoramiento fiscal. Además de lo anterior, el asesor fiscal polaco está sujeto a responsabilidad disciplinaria en caso de desempeño indebido de su actividad profesional y por ello se les obliga también a disponer de un seguro que cubra su responsabilidad civil profesional, todo ello para garantizar y proteger a los consumidores y las finanzas públicas, motivos que justifican su regulación y reconocimiento y que, en opinión del gobierno polaco, hacen necesario mantener tal modelo.

REPÚBLICA CHECA⁷⁷

Según la información enviada por la República Checa en su Plan de Actuación Nacional, al igual que sucede en otros países, existe una regulación específica para la actividad profesional del asesor fiscal. Tal actividad profesional –asesor fiscal– está relativamente extendida en la UE, existiendo algún tipo de regulación respecto a los servicios de asesoramiento fiscal en al menos 12 países europeos, entre los que destacan Gran Bretaña, Eslovaquia, Polonia, Italia, Irlanda, Hungría, Alemania, Croacia, Bélgica, la República Checa y Austria. Estos países suelen utilizar medidas similares, como la pertenencia obligatoria a una organización profesional o la tenencia de un seguro obligatorio de responsabilidad civil profesional. El gobierno checo por su parte exige una prueba de aptitud para poder realizar la actividad de asesoramiento fiscal y ha calificado tal medida como proporcional y necesaria de conformidad con el artículo 14, párrafo 3 de la Directiva 2005/36/CE.

77. COMISIÓN EUROPEA: Mutual evaluation of regulated professions: National Action Plans, 2018. República Checa. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31943/attachments/6/translations/en/renditions/native>.

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

Esta medida también ha sido fundamentada mediante la respectiva consulta pública llevada a término por la República Checa a las personas interesadas, los propios consumidores y los profesionales. Las respuestas de las personas que participaron apoyan la tesis de la regulación de la actividad para garantizar la protección de los consumidores y los destinatarios de los servicios, razones imperiosas de interés general que justifican la regulación de la actividad profesional del asesor fiscal.

REPÚBLICA DE ESLOVAQUIA⁷⁸

La actividad profesional de consultor fiscal, en la República de Eslovaquia, está regulada por la Ley N° 78/1992 sobre consultores fiscales y la Cámara Eslovaca de Consultores Fiscales, en su versión modificada. Las reformas más recientes se basaron en las diferencias entre algunas disposiciones de la Ley de consultores fiscales de la república y la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el reconocimiento de las cualificaciones profesionales. En consecuencia, se revisaron los requisitos sobre la forma jurídica que debía tener una empresa prestadora de servicios de asesoría fiscal, entre otros aspectos de interés para la actividad profesional, sin que ello significara una modificación o merma de los requisitos de acceso, puesto que estos están justificados por razones imperiosas de interés general como son la protección al consumidor o la protección contra el fraude.

RUMANÍA⁷⁹

El Organismo de Expertos en Contabilidad y Contadores Autorizados en Rumanía (CECCAR) es la autoridad competente en el ámbito de la actividad contable. CECCAR apoya y promueve prácticas profesionales de alta calidad, a través de la defensa de la competencia, así como el desarrollo de las habilidades y la ética en las personas involucradas en la actividad profesional. Esta organización persigue el desarrollo de profesionales capaces de satisfacer el interés público y así poder contribuir al progreso de la economía. Para alcanzar estos objetivos, los organismos profesionales deben apoyar y promover prácticas profesionales de alto nivel de sus miembros, incluso mediante la regulación.

Según el gobierno de Rumanía, en la doctrina internacional y europea así como en sus respectivas normas, los servicios profesionales de contabilidad se consideran de interés público debido a

78. COMISIÓN EUROPEA: Mutual evaluation of regulated professions: National Action Plans, 2018. República Eslovaquia. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31943/attachments/20/translations/en/renditions/native>.

79. COMISIÓN EUROPEA: Mutual evaluation of regulated professions: National Action Plans, 2018. Rumanía. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31943/attachments/19/translations/en/renditions/native>

LA FIGURA DEL EXPERTO CONTABLE EN EUROPA

que la fiabilidad de la información financiera es de interés para todos los usuarios de los estados financieros, entre otros, por los siguientes motivos: los estados financieros sustentan la determinación de las bases imponibles; los inversores potenciales invierten en una empresa en base a la información de los estados financieros; a los bancos y otras instituciones financieras también les es de interés, teniendo en cuenta el hecho de que financian actividades rentables que les permitan recuperar los importes prestados; a los empleados y asalariados, teniendo en cuenta la posible incertidumbre sobre su trabajo, si las cuentas anuales de su empleador no reflejan la imagen fiel.

No solo la actividad contable se encuentra regulada en Rumanía, pues situación similar tiene la actividad de consultoría fiscal. Esta se encuentra regulada por la Ordenanza Gubernamental N° 71/2001 sobre la organización y el ejercicio de la actividad de consultoría fiscal. La admisión a la actividad profesional de asesor fiscal requiere el cumplimiento de requisitos estrictos. Así, según la ley, el requisito académico para el acceso a la actividad profesional de consultor fiscal es la posesión de determinados estudios del ámbito económico, a los cuales se suma una experiencia profesional mínima de 5 años, de los que 3 años deben ser en actividades determinadas.

Los requisitos de admisión en la actividad profesional de asesor fiscal son absolutamente necesarios ya que esta actividad profesional está estrictamente especializada y solamente puede ser realizada por especialistas con un profundo conocimiento de la legislación fiscal interna e internacional y vasta experiencia en este campo, cualidades que sólo pueden ser adquiridas por una persona con educación y una experiencia mínima de 3 años. Además, regular la actividad profesional de asesor fiscal y, en general, regular cualquier actividad profesional es una garantía de la calidad de los servicios ofrecidos. Mencionamos también que la legislación que regula la actividad profesional de consultor fiscal en Rumanía respeta los requisitos de las directivas europeas relativas al reconocimiento de cualificación profesional para asesor fiscal obtenida en otros Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de la Confederación de Suiza.

El papel del Experto Contable ante la crisis provocada por la COVID-19

Durante la elaboración del presente trabajo, se han producido una serie de acontecimientos sociales y económicos derivados de los efectos colaterales de esta pandemia mundial, los cuales hacen necesario contextualizar este estudio pues, tal como se colige a continuación, el papel que ha jugado, juega y jugará el experto contable resulta crucial en la medida que sirve de apoyo imprescindible a las empresas, más aún en estos momentos tan difíciles.

Es un hecho que la COVID-19 —extendido por todo el mundo y con un alto grado de alcance en España— no supone solamente un riesgo para las personas, ya que se ha constatado que muchas empresas se verán abocadas al cierre por las secuelas económicas que se están produciendo, siendo sus efectos nefastos sobre todo en las pequeñas y medianas empresas. Los efectos económicos derivados del COVID-19 son todavía difíciles de cuantificar, pero todos los indicadores apuntan a que estos serán de tal calado que afectarán de forma virulenta a las empresas y, particularmente a las pymes, como acabamos de señalar. Esta situación circunstancial provocará cambios en las compañías, en sus modelos de negocios —algunos de ellos de manera forzosa— por la necesidad de adaptación al medio, los cuales serán estudiados en los manuales de economía en los próximos años.

En España, desde la declaración del estado de alarma, el pasado 14 de marzo —*Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19*—, los cambios legales, que han impacto directamente en el funcionamiento de las empresas, han sido recurrentes. Según datos de la Agencia Estatal que publica el Boletín Oficial del Estado (BOE⁸⁰), desde esa fecha, han entrado en vigor más de sesenta normas de carácter económico. En este escenario de incertidumbre, es justo poner en valor el trabajo realizado por los expertos contables, auditores, economistas, así como otros profesionales del ámbito económico, quienes apoyados por las corporaciones que los representan —como puede ser el caso del Consejo General de Economistas de España (CGE) y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE)— han analizado, resumido, comunicado y asesorado a sus clientes sobre estos nuevos y continuos cambios legislativos. A título de ejemplo, atendiendo a los datos publicados en el Programa de Estabilidad 2020 y en el Plan Nacional de Reformas elaborados por el Gobierno de España y enviado a la Comisión Europea el pasado 30 de abril⁸¹, el número de expedientes de regu-

80. Recuperado de: https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355&modo=2¬a=0&tab=2

81. Recuperado e la Moncloa: <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/asuntos-economicos/Paginas/2020/010520programa-estabilidad.aspx>

EL PAPEL DEL EXPERTO CONTABLE ANTE LA CRISIS PROVOCADA POR LA COVID-19

lación de empleo temporal por causas productivas y de fuerza mayor por la COVID-19 ascendió a 4.000.000 millones, siendo el número de trámites relacionados con la prestación extraordinaria por cese de actividad de 1.400.000 millones. Habida cuenta de la confianza depositada por el Ministerio de Trabajo en el sector privado para la tramitación directa de las mencionadas solicitudes, es evidente (por la información económica y contable relacionada que han tenido que considerar) el aumento de la carga de trabajo que han sufrido estos profesionales, los cuales, en unas condiciones poco favorables caracterizadas por las limitaciones a la movilidad y por las medidas de confinamiento, han prestado un servicio esencial. A nuestro entender, tal encomiable labor responde a la integridad y a los valores profesionales que, con afán de servicio público, caracterizan a los expertos contables. Además de esta asistencia inmediata, resulta fundamental el asesoramiento de los expertos contables en aquellas áreas propias de los expertos contables. Aspectos como la consultoría contable; de gestión o de costes; la valoración de empresas; el asesoramiento en operaciones corporativas; los planes de viabilidad, como los necesarios para las solicitudes de las financiaciones avaladas por las líneas ICO; o los planes de contingencia; entre otras áreas, son y lo serán cada vez más en servicios recurrentes y esenciales para la supervivencia de las empresas.

Como es lógico, atendiendo al enfoque de este estudio, también es importante la percepción que distintas organizaciones internacionales han tenido del trabajo realizado por los *accountants* ante esta crisis. A través de la información emitida por los *Profesional Accountants Organizations (PAOs)*, y en particular las más representativas a nivel europeo (*European Federation of Accountants and Auditors for SMEs –EFAA*⁸²–, *Accountancy Europe –AE*⁸³) e internacional (*International Federation of Accountants –IFAC*⁸⁴), se puede apreciar que todas ellas han puesto en valor el papel realizado por los expertos contables.

82. Recuperado de: <https://www.efaa.com/position-and-guidance/guidance-for-smeps181.html>

83. Recuperado de: <https://www.accountancyeurope.eu/tag/coronavirus/>

84. Recuperado de: <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/discussion/covid-19-resources-ifacs-network>

Teniendo en consideración todo lo expuesto en este documento, podemos extraer algunas conclusiones sobre la situación actual del Experto Contable en España en comparación con el resto de países.

Conclusiones

- En España existe un número muy significativo de profesionales que trabajan en el campo de la contabilidad y las finanzas. Sin embargo, hasta hace unos pocos años, la figura del Experto Contable como profesional altamente cualificado, no existía ni estaba reconocida.
- La figura del Experto Contable ha tenido un importante desarrollo en los últimos años en España gracias al trabajo de las principales corporaciones profesionales del ámbito de la economía, contabilidad, auditoría y finanzas que han previsto un riguroso sistema de acreditación en el que se evalúan conocimientos y experiencia práctica, así como un código deontológico. A pesar de ello, no existe un reconocimiento oficial de esta figura.
- La falta de un marco propio, similar al que sí existe en la mayoría de los países de nuestro entorno, dificulta la movilidad de los Expertos Contables españoles a nivel internacional.
- La contabilidad es el principio sobre el que se asienta el informe de auditoría, la información en la que se basan las obligaciones fiscales, cálculos de ratios o cifras de determinación de variables clave en las compañías. Por tanto, la regulación de la figura del Experto Contable en España contribuiría a una mayor calidad de la información financiera y no financiera y, de forma indirecta, ayudaría a combatir problemas como la economía sumergida o el fraude fiscal.
- La legislación mercantil española hace referencia en numerosos preceptos a la figura del "experto independiente". En aquellos artículos en los que este profesional deba realizar trabajos de naturaleza contable o financiera, debería de cambiarse este término por el de "Experto contable independiente" para evitar intrusismo y garantizar la calidad de los trabajos.

CONCLUSIONES

- Este reconocimiento oficial sí que existe en la inmensa mayoría de los países de la Unión Europea, siendo sus características principales:
 - La regulación de esta figura presenta un elevado nivel de heterogeneidad, habiendo evolucionado en cada país en paralelo a sus usos y costumbres y al desarrollo económico y social.
 - En general, están sometidos a exigentes códigos deontológicos y controles periódicos de calidad.
 - El acceso a la actividad profesional exige de elevados niveles de formación y experiencia previa.
 - Se considera como una figura que ayuda a proteger los derechos de los consumidores, especialmente en los mercados de valores y en su acceso a todo tipo de servicios financieros. Este hecho constituye una de las principales razones a las que alude la Directiva 2018/958, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones.
 - También se considera que tienen un papel clave en la transparencia de las instituciones, en la eficiencia de las administraciones públicas y en la lucha contra la economía sumergida y la evasión fiscal.
 - Las Corporaciones profesionales han jugado un papel fundamental en su desarrollo normativo, en los diferentes modelos de autorregulación desarrollados y en el diseño de sus códigos éticos.
 - Respecto a las reservas de actividad atribuidas a los expertos contables —en aquellos países donde existe tal regulación— la mayoría incluye como actividad fundamental y reservada a los Expertos Contables la formulación de las cuentas anuales.

**“ESTAS CONCLUSIONES JUSTIFICAN, POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL,
LA NECESIDAD DE PROMOVER UN RECONOCIMIENTO PÚBLICO DE LA FIGURA
DEL EXPERTO CONTABLE EN ESPAÑA”**

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE EXPERTOS CONTABLES · REC]

Aprobado por el Consejo Directivo del REC] (11-10-2017) y Plenos del CGE (14-12-17) e ICJCE (20-12-17)

TÍTULO I · Naturaleza y fines del Registro de Expertos Contables

Artículo 1. Objeto y naturaleza

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Registro de Expertos Contables, registro sin personalidad jurídica creado por el Consejo General de Economistas (CGE) y el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), conocido por sus siglas "REC".
2. Su articulación con los Registros de Expertos Contables (REC) territoriales, se realizará en los términos señalados en el Título VIII de este Reglamento.

Artículo 2. Objetivos.

1. El REC tiene como principal objetivo prestigiar la labor desarrollada por los expertos contables en España, desarrollando un conjunto de acciones encaminadas a incrementar su reconocimiento profesional. Para ello, ha establecido un sistema, denominado "sistema de acreditación de Expertos Contables del ICJCE y del CGE", que permite dar respuesta a las necesidades de las empresas y otras entidades, así como a la sociedad en general, al posibilitar la identificación de los profesionales más cualificados para la prestación de los servicios propios de los expertos contables.
2. Con el sistema de acreditación de Expertos Contables del ICJCE y del CGE se pretende alcanzar los siguientes objetivos:
 - a) Otorgar un reconocimiento formal a la figura del Experto Contable
 - b) Ofrecer a la sociedad los servicios de los Expertos Contables
 - c) Promover el alto nivel de los servicios prestados por los Expertos Contables con un reciclaje continuo y el cumplimiento de un código deontológico para conservar la acreditación.

Artículo 3. Funciones.

Las principales funciones del REC en el ámbito de las materias específicas del Experto Contable serán:

- a) Mantener actualizada en su web de forma permanente el listado de alta de los Expertos Contables
- b) Analizar la normativa existente para proponer mejoras a través de informes, posicionamientos y recomendaciones.
- c) Promover y desarrollar investigaciones y estudios.
- d) Promover el debate y la creación de opinión.
- e) Contribuir a la actualización y al perfeccionamiento a través de la formación, las conferencias, la evacuación de consultas y las publicaciones.
- f) Facilitar al CGE y al ICJCE el apoyo científico y el asesoramiento técnico cuando así lo requieran.
- g) Contribuir a la excelencia profesional de sus miembros mediante acciones formativas, publicaciones técnicas u otras que considere adecuadas a dicho fin, sin perjuicio de las funciones en materia de formación reconocidas a las corporaciones promotoras en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas y de las publicaciones técnicas que el CGE y el ICJCE decidan realizar.
- h) Colaborar con otras instituciones o entidades, tanto públicas como privadas, de forma coordinada con el CGE y el ICJCE.
- i) Contribuir a la mejora de la imagen de los expertos contables e incrementar su presencia ante la sociedad.
- j) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio del ámbito del experto contable y de la gestión de los profesionales que trabajan en este campo.
- k) Cualquier otra función que le sea encomendada por el CGE y el ICJCE.

ANEXOS · REGLAMENTO RECJ · CÓDIGO DE ÉTICA · TRABAJOS DEL EXPERTO CONTABLE · REQUISITOS MÉRITOS · PRUEBAS DE ACCESO

Artículo 4. Duplicidad de sedes.

1. El REC contará con dos sedes, coincidentes con las de sus corporaciones promotoras.
2. La duplicidad de sedes se entenderá sin perjuicio de la unidad del sistema de acreditación de Expertos Contables del ICJCE y del CGE y de la relación de miembros de este registro.

3. Asimismo, a la hora de facilitar las gestiones propias del REC, podrá acordarse la realización de trámites a través de las entidades que formen parte de la organización territorial de las corporaciones promotoras.

TÍTULO II · Colaboración con otras organizaciones y registros*Artículo 5. Colaboración con otras organizaciones y registros.*

1. Podrán celebrarse convenios de colaboración con otras asociaciones y proyectos cuyos objetivos estén alineados con los que inspiran la actuación del REC, con el objetivo de potenciar los intereses comunes.

2. La celebración de los convenios a los que se refiere este artículo tendrá que contar con el respaldo de los órganos de gobierno del REC y de sus corporaciones promotoras.

TÍTULO III · Organización del Registro de Expertos Contables*Artículo 6. Órganos de gobierno.*

El órgano de gobierno del REC es el Consejo Directivo.

El REC también contará con una Secretaría Técnica, dirigida a coadyuvar a su gestión, y con un Tribunal evaluador, encargado de la función examinadora de los candidatos a obtener la acreditación.

CAPÍTULO I · El Consejo Directivo*Artículo 7. Definición.*

El Consejo Directivo es el órgano encargado de la gestión del REC y, por ende, de la consecución de los objetivos que a éste competen.

Artículo 8. Composición.

El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Como miembros natos, los Presidentes de las corporaciones promotoras o sus representantes. En el caso del Presidente del CGE, podrá estar represen-

tado, con voz y voto, por el Presidente del REA+ REGA Corporación de Auditores del CGE.

- b) El Presidente, el Vicepresidente y seis Consejeros. El CGE y el ICJCE designarán cada uno a tres vocales y, de forma conjunta, designarán también al Presidente y al Vicepresidente, cuyos respectivos mandatos tendrán una duración de dos años y serán rotatorios. Sin perjuicio de lo anterior, los cargos de los miembros del Consejo Directivo tendrán un mandato de cuatro años.

A las sesiones del Consejo Directivo podrá asistir, con voz, pero sin voto, la secretaría técnica, así como el director general del ICJCE y el secretario general o el gerente del CGE.

El Presidente y el Vicepresidente asumirán la representación del REC ante el CGE y el ICJCE. El Presidente convocará y presidirá las sesiones del Consejo Directivo, ordenando los debates y el proceso de adopción de acuerdos, y, conjuntamente con el Vicepresidente, coordinará e impulsará la actividad del REC, haciendo cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de los mismos dentro de su competencia. El

Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad.

Artículo 9. Funcionamiento.

1. El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año, de las cuales, en al menos dos de ellas, se tratarán asuntos relativos a la planificación y seguimiento de la estrategia del REC. Se reunirá, además, cuantas veces se convoque a petición de Presidente, Vicepresidente o, al menos, dos Consejeros.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de tres quintos.

Artículo 10. Funciones.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Elaborar y aprobar el Reglamento del Registro. Dicha aprobación deberá ser ratificada por los Órganos de Gobierno del ICJCE y del CGE.
- b) Elaborar y aprobar el Código Ético del experto contable. Dicha aprobación deberá ser ratificada por los Órganos de Gobierno del ICJCE y del CGE.
- c) Elaborar y aprobar la baremación para la acreditación por méritos profesionales, académicos y publicaciones
- d) Fijar las tasas de inscripción y las cuotas de pertenencia al REC.
- e) Crear, atendiendo a criterios de eficiencia, grupos de trabajo o comisiones para facilitar el ejercicio de las funciones que le corresponden. Dicha función comprende el nombramiento y cese de los miembros de tales grupos de trabajo o comisiones, así como la designación y cese de sus coordinadores, estableciendo, asimismo, sus normas de funcionamiento.
- f) Acordar, en su caso, la constitución de:
 - un Consejo Consultivo, como órgano de apoyo y asesoramiento, que incorpore a personas de reconocido prestigio por su trayectoria y actividad vinculada a la contabilidad.
 - una Comisión Ejecutiva integrada por el Presidente, el Vicepresidente y, como mínimo, dos Consejeros, para ejecutar las decisiones, atender

asuntos de gestión ordinaria y adoptar acuerdos en asuntos cuya urgencia no permita la reunión del Consejo Directivo. Estos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y habrán de someterse a ratificación o rectificación en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo.

- g) Aprobar las publicaciones, normas y recomendaciones técnicas propuestas por los distintos grupos de trabajo o comisiones.
- h) Proponer al CGE e ICJCE las actividades relativas a la formación, a la edición de publicaciones técnicas y, en general, de aquellas acciones que contribuyan a la mejora de la capacitación profesional de los Expertos Contables
- i) Velar por el cumplimiento de las normas y recomendaciones técnicas, la mejora de la calidad de los trabajos y actuaciones de los Expertos Contables, de conformidad con el código deontológico.
- j) Resolver las solicitudes de admisión al REC a propuesta de la Secretaría Técnica, en caso de auditores de cuentas, o del Tribunal Evaluador, en caso de solicitudes fundadas en méritos o examen.
- k) Cualquier otra función que no se atribuya expresamente a otro órgano.

CAPÍTULO II · La Secretaría Técnica

Artículo 11. Definición.

La Secretaría Técnica es el órgano encargado de la gestión administrativa y ejecutiva de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del REC.

La Secretaría Técnica asistirá a las reuniones del Consejo Directivo del REC y dará cuenta a éste de los actos ejecutados en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el mismo.

Artículo 12. Composición.

La Secretaría Técnica estará integrada por dos miembros, nombrados uno por cada corporación promotora.

Artículo 13. Funciones

Corresponden a la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Gestionar y coordinar los cometidos y actividades del REC.
- b) Contribuir al cumplimiento de sus objetivos, en estrecha colaboración con el Consejo Directivo.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, dando cuenta periódica de las actuaciones realizadas.
- d) Realizar el examen preliminar de las solicitudes de incorporación al REC para otorgarles el curso adecuado, proponiendo la admisión de quienes ostenten la condición de auditores de cuentas.

CAPÍTULO III · El Tribunal evaluador

Artículo 14. Definición.

El Tribunal evaluador es el órgano encargado de aplicar los criterios de acceso al REC. Se sujetará a los acuerdos del Consejo Directivo respecto de los criterios de admisión, sin perjuicio de actuar con autonomía funcional en el ejercicio de su función evaluadora,

informando periódicamente de los resultados de su actividad.

Artículo 15. Composición.

El Tribunal evaluador estará integrado por un total de diez miembros, designados por el Consejo Directivo por plazo de cuatro años, de los que uno ejercerá de Presidente y otro de Secretario.

Artículo 16. Funciones.

El Tribunal evaluador tendrá la función de:

- a) Aplicar los criterios de admisión de los Expertos Contables, fijados por el Consejo Directivo.
- b) Elevar al Consejo Directivo las propuestas de admisión en la lista de Expertos Contables en los casos de las solicitudes de incorporación por méritos o examen.
- c) Organizar los exámenes de Experto Contable.

TÍTULO IV · Acceso al Registro

Artículo 17. Incorporación al REC.

1. Podrán ser miembros de número del REC (CGE-ICJCE) las personas acreditadas como Expertos Contables que estén inscritas en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España o en el REA+REGA o colegiadas en un Colegio de Economistas o de Titulares Mercantiles.
2. Podrán ser asociados aquellas personas acreditadas como Expertos Contables que no estén inscritas en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, en el REA+REGA o colegiadas en un Colegio de Economistas o de Titulares Mercantiles por no poseer la titulación necesaria para la colegiación o inscripción en las citadas organizaciones, y que paguen la cuota correspondiente. También podrán ser asociados aquellas personas acreditadas como Expertos Contables que, pese a poseer la titulación necesaria para la colegiación o inscripción en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, en el REA+REGA o colegiadas en un

Colegio de Economistas o de Titulares Mercantiles, no estén inscritas o colegiadas en las citadas organizaciones, siempre y cuando satisfagan, además de una cuota anual, una cuota de inscripción, a definir ambas por el Consejo Directivo del REC.

Artículo 18. Personas físicas. Acreditación.

La acreditación podrá obtenerse a través de las siguientes vías:

- a) Auditores de cuentas: Los auditores de cuentas inscritos en el ROAC en las situaciones de ejerciente o de no ejerciente que presta servicios por cuenta ajena de cualquier corporación recibirán la acreditación en caso de que la soliciten.

Los auditores de cuentas inscritos en el ROAC en la situación de no ejerciente, para recibir la acreditación, deberán justificar un mínimo de 20 horas de formación en contabilidad o auditoría en los doce meses anteriores a la solicitud.

ANEXOS · REGLAMENTO REC] · CÓDIGO DE ÉTICA · TRABAJOS DEL EXPERTO CONTABLE · REQUISITOS MÉRITOS · PRUEBAS DE ACCESO

b) Profesionales o académicos con experiencia: La acreditación también podrá obtenerse mediante la justificación de méritos profesionales y académicos, incluidas las publicaciones, de acuerdo con la baremación establecida por el Consejo Directivo del REC.

c) Superación de examen: Para acceder al examen deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de un título que habilite para la colegiación en un Colegio de Economistas o de Titulares Mercantiles, o de cualquier otra titulación universitaria (diplomatura, licenciatura y/o grado).
- Acreditar una formación práctica mínima de tres años en el ámbito contable y de información financiera.

La convocatoria de la prueba se comunicará en el momento en el que la misma sea acordada, debiendo celebrarse con una periodicidad, al menos, bienal.

El examen comprenderá, al menos, las materias de contabilidad financiera, contabilidad de gestión, finanzas y auditoría. Los programas de cada materia serán publicados en la página web de las corporaciones promotoras.

El formato, duración y puntuación del examen serán decididos por el Tribunal evaluador.

Artículo 19. Personas jurídicas.

Podrán inscribirse en el REC las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Su objeto social incluirá entre las actividades de la entidad el asesoramiento contable, financiero y/o fiscal, o la auditoría de cuentas. En este último caso, la sociedad deberá pertenecer al ROAC.
- b. Al menos uno de los socios, directivo o similar, con vinculación permanente con la sociedad será Experto Contable, inscrito en el REC]. Se entiende por vinculación permanente una relación de socio o partícipe o relación laboral. También podrá enten-

derse como permanente cualquier otra relación mercantil o contractual que tenga tal carácter, siempre que sea demostrable.

El cumplimiento de este requisito por una sociedad inscribible en el REC] se extenderá a las sociedades vinculadas a la anterior que operen con una misma marca comercial.

- c. Las sociedades que soliciten su inscripción en el REC] se comprometerán, mediante firma expresa de su representante legal, a suscribir y cumplir el reglamento y el código deontológico del Registro, así como al abono de las cuotas correspondientes.
- d. Aprobación de la inscripción por parte del Consejo Directivo del REC].

La inscripción será gratuita para sociedades en las que el miembro que sea experto contable inscrito en el REC], conforme se indica en el epígrafe b) sea miembro del CGE o del ICJCE, y para sociedades que previamente sean miembro del CGE o del ICJCE. El resto de sociedades tendrá que abonar una cuota de inscripción acordada por el Consejo Directivo.

Artículo 20. Formación continuada.

Será requisito para mantener la inscripción en el REC acreditar la realización de actividades de formación continuada.

La formación continuada consistirá en 20 horas anuales en contabilidad y materias afines (cursos, seminarios, conferencias, jornadas, foros, congresos) y deberá estar homologada por el REC.

Artículo 21. Lista de Expertos Contables

La lista de los Expertos Contables, con sus datos de identificación, será publicada y actualizada en la página web del REC, previa autorización de los interesados.

Los Expertos Contables podrán acreditar su condición mediante el diploma del REC que se expida a estos efectos.

Artículo 22. Tasas de inscripción y cuota de pertenencia al REC.

Para la inscripción en el REC será preciso abonar las tasas de inscripción y cuotas anuales establecidas por el Consejo Directivo. Las tasas de inscripción serán

diferentes en función de la vía de acceso. El Consejo Directivo podrá, asimismo, reducir el importe de tales tasas y cuotas en función de la pertenencia a alguna de las corporaciones promotoras.

TÍTULO V · Derechos y obligaciones de los Expertos Contables que hayan sido acreditados

Artículo 23. Derechos de los miembros de número y asociados que hayan sido acreditados.

Los Expertos Contables tendrán derecho a:

- Obtener el diploma del REC, con incorporación al listado de Expertos Contables.
- Participar en las actividades organizadas por el REC.
- Hacer adecuado uso del diploma de Experto Contable.
- Usar en su denominación genérica, su documentación o su publicidad, así como en sus informes o trabajos, el logo REC] o su identificación como "Experto Contable REC]" o " Experto Contable Registrado en el REC]"
- La sociedad inscrita en el REC podrá usar en su denominación genérica, su documentación o su

publicidad el logo REC] o su identificación como "Entidad Registrada REC]" o "Entidad Registrada en el Registro de Expertos Contables".

- Solo podrán llevar el logo REC] o la expresión "Experto Contable REC]" los informes o trabajos de la sociedad inscrita en el REC] que sean firmados por quien sea individualmente miembro persona física del REC].

Artículo 24. Obligaciones de los expertos contables.

Los expertos contables estarán obligados a:

- Cumplir el código deontológico.
- Satisfacer la cuota aprobada por el Consejo Directivo.
- Realizar la formación continuada a que se refiere el artículo 20 del presente reglamento.

TÍTULO VI · Suspensión y retirada de la acreditación

Artículo 25. Causas de retirada de la acreditación.

Son causas de retirada de la acreditación las siguientes:

- Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el listado de expertos contables
- Incumplimiento muy grave y/o reiterado del código deontológico.
- La inhabilitación por sentencia judicial firme para el ejercicio profesional.

Artículo 26. Causas de suspensión de la acreditación.

Son causas de suspensión de la acreditación:

- No satisfacer la cuota anual de pertenencia al REC.

- No realizar la formación continuada a que se refiere el artículo 20 del presente reglamento.

- Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en este reglamento o de lo acordado por el Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones, siempre que no dé lugar a la retirada de la acreditación.

Artículo 27. Aplicación a las personas jurídicas.

En caso de que la causa de suspensión o retirada concurra en la persona natural que tenga encomendada la dirección de los trabajos de una persona jurídica inscrita en el REC, ésta será suspendida o retirada del REC, hasta que desaparezca la causa de suspensión o designe otra persona natural, en la que, reuniendo los

ANEXOS · REGLAMENTO REC] · CÓDIGO DE ÉTICA · TRABAJOS DEL EXPERTO CONTABLE · REQUISITOS MÉRITOS · PRUEBAS DE ACCESO

requisitos establecidos en el presente reglamento, no concurra la causa que motivó la suspensión o retirada de la acreditación.

Artículo 28. Procedimiento para la suspensión y retirada de la acreditación.

El Consejo Directivo podrá acordar la suspensión o retirada de la acreditación de Expertos Contables cuando, previa audiencia del mismo, constate la concurrencia de una causa de las previstas en el presente reglamento.

TÍTULO VII · Régimen económico

Artículo 29. Recursos económicos del REC.

1. El régimen de previsión y uso de los recursos económicos del REC quedará sujeto a los principios de equilibrio presupuestario, eficiencia y disciplina económica.
2. Corresponde a las Corporaciones promotoras asegurar que el REC disponga de recursos económicos para la realización de sus fines.
3. Estarán adscritos al sostenimiento del REC los siguientes recursos:
 - a) Las tasas de inscripción y cuotas anuales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del presente reglamento.
 - b) Los beneficios que se obtengan por publicaciones u otras actividades remuneradas promovidas por el REC.
 - c) Los honorarios por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos técnicos que se les requieran.

d) Cualesquiera otros que les sean atribuidos por las corporaciones promotoras.

Artículo 30. Sistema presupuestario.

1. El régimen económico del REC es presupuestario. El presupuesto será único, nivelado, comprenderá la totalidad de ingresos, gastos e inversiones del REC e irá referido al año natural.
2. En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.
3. Corresponde al Consejo Directivo elaborar el presupuesto anual y remitirlo a las corporaciones promotoras, para su tramitación y aprobación.

TÍTULO VIII · Articulación con los Registros de Expertos Contables territoriales

Artículo 31. Existencia de Registros de Expertos Contables (REC) territoriales.

1. En el caso de que los Colegios Profesionales u otras organizaciones territoriales pertenecientes a las corporaciones promotoras señaladas en el artículo 1-1 decidan crear sus propios Registros de Expertos Contables (REC), el régimen del REC (CGE-ICJCE) y de sus relaciones con los REC territoriales se ajustará a lo dispuesto en el presente Título, siempre y cuando, de forma previa, se suscriba un convenio de colaboración en el que se establezcan las bases

necesarias para la coordinación y la delimitación de funciones entre el REC (CGE-ICJCE) y el REC territorial. Dicho convenio habrá de contar con el respaldo de los órganos de gobierno del REC y de sus corporaciones promotoras y adecuarse a lo dispuesto en el presente Título.

2. Las personas físicas y jurídicas que el REC territorial haya acreditado como Experto Contable con domicilio profesional en su jurisdicción se integrarán de forma automática en el REC (CGE-ICJCE).

3. El REC (CGE-ICJCE) derivará al REC territorial las solicitudes de acreditación de Experto Contable que provengan de personas físicas y jurídicas con domicilio profesional en su jurisdicción. A su vez el REC territorial derivará al REC (CGE-ICJCE) las solicitudes de acreditación como Experto Contable que provengan de personas físicas y jurídicas con domicilio profesional fuera de su ámbito territorial e informará al REC (CGE-ICJCE) de quienes hayan obtenido la correspondiente acreditación de Experto Contable para que sean incluidos en el registro estatal de Expertos Contables del REC (CGE-ICJCE).
4. La representación del conjunto de los miembros del REC territorial corresponde exclusivamente a éste, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la representación que pudiera corresponderle al REC (CGE-ICJCE). Aquellos se relacionarán con el REC (CGE-ICJCE) a través del REC territorial, sin perjuicio de las relaciones que ambos REC mantengan.
5. Cada REC territorial establecerá libremente su propio modelo de organización de acuerdo con su competencia.
6. Las funciones del Registro de Expertos Contables territorial serán las señaladas en el artículo 3 de este Reglamento, aplicadas a su propio ámbito.
7. Los requisitos de acceso y acreditación establecidos para el REC (CGE-ICJCE) en este Reglamento, regirán para el acceso y acreditación respecto al Registro de Expertos Contables territorial. Pero la organización territorial podrá tener, si lo estima oportuno, su propio Tribunal evaluador y sus propios órganos, con la configuración organizativa y composición que libremente determine.
8. Los derechos, obligaciones, suspensión y retirada de los miembros del Registro de Expertos Contables territorial, serán los establecidos en los Título V y VI del presente Reglamento.

TÍTULO IX · Reforma

Artículo 32. Reforma.

La modificación del presente reglamento habrá de someterse a aprobación del Consejo Directivo, debiendo ser ratificada por los Órganos de Gobierno del ICJCE y del CGE.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EXPERTO CONTABLE

Este Código de Ética, que está basado en el Código de Ética de IESBA, establece los principios éticos fundamentales de obligado cumplimiento por el experto contable (en adelante “EC”) y ofrece un marco de referencia conceptual para la aplicación de los mismos. La existencia de este Código de Ética está justificada por el hecho de que uno de los rasgos esenciales del experto contable es su responsabilidad pública en relación con la información financiero-contable, para dar respuesta a las necesidades de las empresas y de la sociedad en su conjunto.

La defensa del interés público requiere que el EC aplique los principios éticos contenidos en este Código. En el caso de que existan disposiciones legales o reglamentarias que prohíban al EC el cumplimiento de alguna parte del presente Código, deberá cumplir todas las demás partes del mismo.

El marco conceptual proporciona una guía en relación con los principios éticos fundamentales aplicables en el desarrollo del trabajo del EC. Los EC tienen que aplicar este marco conceptual con objeto de identificar las amenazas al cumplimiento de estos principios fundamentales, evaluar su importancia y aplicar las necesarias salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable, de tal forma que no se ponga en entredicho el cumplimiento de los principios fundamentales.

1. EL MARCO CONCEPTUAL

Las circunstancias en las que los EC desarrollan su actividad pueden dar origen a amenazas concretas en relación con el cumplimiento de los principios éticos fundamentales. Resulta imposible definir la totalidad de las situaciones que pueden originar tales amenazas y concretar las actuaciones que pudieran mitigar las mismas. Por otra parte, existe una notable variedad en la naturaleza de los trabajos desarrollados por los EC, lo cual implica que los riesgos y amenazas que afectan a cada tipo de trabajo sean diferentes y requieran, por tanto, la aplicación de medidas y salvaguardas diferentes.

Como consecuencia de ello, el interés general requiere un marco conceptual que permita al EC identificar, evaluar y responder adecuadamente a las amenazas que puedan afectar al cumplimiento de los principios éticos fundamentales.

El EC debe establecer los controles y procedimientos necesarios que le permitan identificar cualquier amenaza significativa que pueda afectar al desarrollo de su práctica profesional y, en la medida de lo posible,

planificar las acciones apropiadas para cada tipo de amenaza. En el caso de que la amenaza sea demasiado importante o bien no se disponga de medidas de salvaguarda adecuadas o no puedan aplicarse, el EC renunciará al encargo.

2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El EC deberá cumplir los siguientes principios fundamentales:

- **Integridad:** Ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales.
- **Objetividad:** No permitir que prejuicios, conflictos de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales.
- **Competencia y diligencia profesionales:** Mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente recibe un servicio profesional competente, acorde con las novedades en legislación, técnica y práctica profesional que le sean aplicables.
- **Confidencialidad:** Respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de las rela-

ciones profesionales que mantenga, y en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo obligación legal o profesional de revelarla. Tampoco deberá hacer uso de dicha información en provecho propio o de terceros.

- **Comportamiento profesional:** Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pudiera desacreditar a la profesión de EC. Asimismo, el EC deberá actuar de forma leal con sus clientes, con sus compañeros de profesión y en su caso, con sus superiores y/o empleados.

INTEGRIDAD

El principio de integridad impone a los profesionales de la auditoría la obligación de ser honestos y francos en sus relaciones profesionales. La integridad implica también justicia en el trato y sinceridad.

Un EC no debe estar asociado a informes, declaraciones, comunicaciones o cualquier otra información cuando estime que existe o pudiera existir un riesgo significativo en relación con:

- La inclusión de afirmaciones falsas o que induzcan a error.
- La inclusión de afirmaciones o información proporcionada de forma irresponsable.
- La omisión u ocultación de información que debe ser incluida, siempre que dicha omisión u ocultación induzca a error.

El EC tiene libertad para pactar la cuantía de sus honorarios con sus clientes y tiene el derecho a percibir unos honorarios adecuados al trabajo realizado, en función del tiempo dedicado, la dificultad técnica y la responsabilidad asumida. Se aconseja que cuando se establezca una nueva relación profesional con un cliente, ambos firmen un contrato que recoja el alcance del encargo y las responsabilidades de cada una de las partes.

OBJETIVIDAD

El principio de objetividad impone al experto contable la obligación de no permitir que su criterio y juicio profesional se vean afectados por sesgos, conflictos de interés o influencias de terceros.

El EC puede estar expuesto a situaciones que pudieran afectar a su objetividad. Resulta imposible definir o tipificar en forma precisa todas las situaciones que puedan presentarse. El EC no realizará una actividad o prestará un servicio profesional si una circunstancia o una relación afectan a su imparcialidad o influyen indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio.

COMPETENCIA Y DILIGENCIA PROFESIONAL

El principio de competencia y diligencia profesional impone al EC las siguientes obligaciones:

- Mantener sus conocimientos y su capacidad técnico-profesional al nivel necesario para asegurar que los clientes reciban un servicio profesional competente.
- Actuar con la debida diligencia de acuerdo con las normas profesionales aplicables cuando presten sus servicios profesionales.

Un servicio competente requiere el ejercicio de criterios profesionales sólidos en la aplicación del conocimiento y la aptitud profesionales en la prestación de dicho servicio. La competencia profesional se desarrolla en dos fases separadas:

- Obtención de la competencia profesional.
- Mantenimiento de la competencia profesional.

El EC aceptará aquellos encargos para los que considere que tiene los conocimientos técnicos, la experiencia profesional y los medios instrumentales necesarios para realizarlos adecuadamente.

El mantenimiento de la competencia profesional requiere del EC una atención continua y el conocimiento de los avances técnicos, profesionales y empresariales relevantes. El desarrollo profesional continuo permite

al EC desarrollar y mantener su capacidad de actuar de manera competente en el entorno profesional. El EC debe tomar las medidas necesarias para asegurarse de que sus colaboradores profesionales tengan la formación práctica y la supervisión adecuadas.

La diligencia profesional abarca todo lo relacionado con la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos de cada mandato y su ejecución cuidadosa, precisa y oportuna. El EC realizará los trabajos ateniéndose al mandato recibido y deberá abstenerse de cualquier actuación que pueda interpretarse como una presión para modificar sus honorarios o conseguir cualquier otra ventaja.

En el caso de que el EC asuma la representación de su cliente ante administraciones públicas u otras entidades, deberá ser muy cuidadoso con el cumplimiento de los plazos derivados de las notificaciones así como en la comunicación con su cliente.

El EC deberá informar siempre que sea oportuno a sus clientes u otros usuarios de sus servicios profesionales de las limitaciones inherentes a sus servicios para evitar que se confunda o malinterprete el resultado de su trabajo.

CONFIDENCIALIDAD

El principio de confidencialidad impone a los EC la obligación de abstenerse de:

- Revelar información confidencial obtenida como resultado de sus relaciones profesionales, sin una autorización apropiada y específica, a menos que exista un derecho o deber profesional o legal que lo exija o permita.
- Utilizar información confidencial obtenida como resultado de sus relaciones profesionales para su ventaja personal o la de terceros.

El EC debe mantener el secreto profesional, incluso en su entorno social. Debe estar atento a la posibilidad de una revelación inadvertida, en particular en circunstancias tales como las que se derivan de una relación familiar o de amistad.

El EC también debe mantener el secreto profesional en relación con la información que le haya sido facilitada por un potencial cliente. Debe tomar todas las medidas razonables para asegurar que el personal colaborador bajo su control y las personas a las que realiza consultas o solicita ayuda respeten también el secreto profesional.

La necesidad de cumplir con el principio de secreto profesional se mantiene aún después de finalizar las relaciones entre el EC y un cliente. Cuando el EC cambia de actividad u obtiene un nuevo cliente, tiene derecho a utilizar la experiencia y conocimientos adquiridos en su actividad profesional previa. Sin embargo, no deberá utilizar o revelar ninguna información confidencial obtenida o recibida como resultado de una relación profesional previa.

A continuación se indican una serie de circunstancias en las cuales pudiera requerirse al EC la revelación de información confidencial o en las que esa revelación pueda ser adecuada:

- La revelación está permitida por ley y autorizada por el cliente.
- Se requiere la revelación por la normativa legal, en casos como los siguientes:
 - Para la elaboración de documentación u obtención de otras evidencias como parte de procedimientos judiciales.
 - En caso de revelación a las autoridades públicas que, en su caso, correspondan de infracciones significativas de la ley que se pongan de manifiesto en la actividad profesional.
- En caso de existencia de un derecho y/o deber profesional de revelación de información, siempre que la ley no lo prohíba.

A efectos de decidir si se revela información confidencial, el EC debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Si los intereses de cualquiera de las partes interesadas, incluyendo terceros, pudieran verse afectados, aunque el cliente consienta en la revelación.

- Aun en el caso de que toda la información relevante sea conocida y haya sido debidamente sustanciada hasta donde haya sido factible, cuando la situación implique hechos no suficientemente probados, información incompleta o conclusiones sin justificación adecuada, se requiere usar el criterio profesional para determinar el tipo de revelación que se hará, si fuese el caso.
- El tipo de comunicación esperada y a quién se dirige la misma.
- Si las partes a las que se dirige la comunicación son receptores adecuados.
- **Interés propio:** interés financiero o de otro tipo que influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento del EC.
- **Autorrevisión:** se puede producir cuando el EC no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestado con anterioridad por él mismo o por otra persona de la firma a la que pertenece, que el EC va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte del servicio a prestar o que está prestando.
- **Abogacía:** puede ocurrir cuando el EC promueve o defiende en un momento determinado una opinión, un criterio o unos intereses hasta el punto de que posteriormente pudiera quedar en entredicho su objetividad.

PROFESIONALIDAD

El principio de profesionalidad impone al EC la obligación de cumplir con las leyes y reglamentos aplicables y evitar cualquier acto que pudiera originar descrédito a la profesión. Esto incluye las actuaciones que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias conocidos por el EC en ese momento, probablemente concluiría que afectan negativamente a la buena reputación de la profesión.

Al ofrecer y promocionar sus servicios los EC no deben dañar la reputación de la profesión. Los EC deben ser honestos y veraces y no deben:

- Hacer afirmaciones exageradas sobre los servicios que son capaces de prestar, su capacitación o experiencia.
- Realizar menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de otros.

3. AMENAZAS A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y SALVAGUARDAS

El cumplimiento de los principios éticos fundamentales puede, potencialmente, verse amenazado por una amplia variedad de circunstancias.

La mayor parte de esas amenazas puede clasificarse dentro de alguna de las siguientes categorías:

- **Familiaridad:** puede ocurrir cuando, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente, el EC se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo.
- **Intimidación:** es la amenaza de que mediante presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer influencia indebida sobre el EC, le disuadan de actuar con objetividad.

El EC aplicará su juicio para determinar el mejor modo de afrontar las amenazas que no están en un nivel aceptable, bien mediante la aplicación de salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable, bien poniendo fin al correspondiente encargo o rehusando el mismo. En su examen, el EC deberá tener en cuenta la significatividad de la amenaza, la naturaleza del encargo y la estructura de la firma.

Las salvaguardas pueden dividirse en dos grandes categorías:

- Salvaguardas de tipo normativo o instituidas por la profesión.
- Salvaguardas en el entorno de trabajo.

Las salvaguardas de tipo normativo incluyen:

- Requisitos de formación, entrenamiento y experiencia para obtener el título de experto contable acreditado.

- En su caso, requisitos de formación profesional continuada.
- Normas profesionales del experto contable.
- En su caso, procedimientos de control por organismos profesionales.

Las salvaguardas en el entorno de trabajo:

- Deberán establecerse específicamente por parte de los profesionales EC conforme a las funciones que desempeñe para cada encargo específico, pues deberán revisarse, en su caso, las posibles amenazas a las que le afectan.

4. CONFLICTOS DE INTERESES

El EC puede enfrentarse a un conflicto de intereses al realizar su actividad profesional. El conflicto de interés origina una amenaza en relación con la objetividad y puede originar amenazas a los demás principios fundamentales. Las amenazas se pueden originar cuando:

- El EC realiza una determinada actividad profesional que afecta dos o más partes cuyos intereses en relación con dicha actividad están en conflicto.
- Los intereses del EC y los del cliente están en conflicto.

RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

Para cumplir los principios fundamentales, el EC puede verse obligado a resolver un conflicto. Para la resolución de conflictos, deben contemplarse: los hechos relevantes, las cuestiones de ética de las que se trata, los principios fundamentales que pueden estar afectados, los procedimientos internos establecidos y las vías de actuación alternativa.

Una vez considerados todos los factores, si el EC no logra resolver el conflicto de ética, puede considerar la posibilidad de consultar a otras personas adecuadas dentro de su firma. En su caso, considerará la posibilidad de consultar a los responsables del gobierno de la entidad, debiendo hacerlo a la persona o personas adecuadas de la estructura de gobierno de la entidad.

Si un conflicto significativo no se puede resolver, el EC puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento por parte del organismo profesional competente o recurrir a asesores jurídicos. En ambos casos no debe violar el principio fundamental de confidencialidad.

Si finalmente, y una vez agotadas todas las posibilidades relevantes, el conflicto de ética sigue sin resolverse, el EC rehusará seguir asociado con la cuestión que genera el conflicto, en cuyo caso puede plantearse retirarse del equipo del encargo o rechazar el encargo.

ÁREAS DE TRABAJO DEL EXPERTO CONTABLE

En el contexto de la creación del Registro de Expertos Contables (REC), el Comité Directivo del mismo creó en el primer semestre del 2015 una comisión técnica (Grupo Técnico) con el fin, inicialmente, de identificar aquellos trabajos que deberían constituir la órbita de actuación del Experto Contable (EC). Dicho grupo, con la supervisión del Comité Directivo del REC, ha identificado los trabajos que considera que puede realizar el Experto Contable de aquí en adelante.

La relación de trabajos identificados en este ámbito de actuación del EC es el resultado del análisis actual realizado sobre una figura novedosa en España, pero en el futuro podrá ser objeto de modificación en función de la evolución de la actividad profesional.

Desde el Registro de Expertos Contables se tiene la intención de identificar y facilitar, en la medida de lo posible, herramientas y metodologías en relación con los principales trabajos a desarrollar por el EC, así como promover la formación necesaria, a través de las Corporaciones, en las áreas en las que se enmarcan sus funciones.

Los trabajos identificados como ámbito de actuación del Experto Contable se detallan a continuación.

1. SUBCONTRATACIÓN (OUTSOURCING) DIRECCIÓN FINANCIERA

- Reporting: Elaboración de cierres intermedios.
- Establecimiento de políticas y procedimientos de reporting.
- Diseño de herramienta de reporting. Implantación.
- Planificación financiera: Presupuesto + seguimiento.
- Gestión de tesorería: Cobros/Pagos, presupuestos de tesorería, negociación bancaria.
- Diseño y llevanza de contabilidad analítica.
- Fijación de precios de venta en base a cálculo de costes.
- Relación con auditores.
- Representación de la sociedad.
- Análisis de opciones de inversión y financiación. Implantación.
- Relación con otras áreas de negocio.
- Análisis y control de la influencia de aspectos regulatorios y normativos sobre la entidad.
- Coordinación del proceso de cierre.

- Realización de estimaciones contables y ajustes de cierre.
- Revisión del cierre contable.
- Preparación de cuentas anuales.
- Relación con los órganos de gobierno de la entidad.
- Formación en la elaboración de proyecciones financieras a los equipos directivos de la sociedad.
- Preparación de información financiera (y tributaria) de la sociedad para la Dirección General, socios, administraciones públicas, entidades financieras, etc.

2. CONSULTORÍA CONTABLE

- Estudio del impacto de los cambios legislativos en las políticas contables de la entidad: efecto sobre los estados financieros en su conjunto.
- Conversión de normas locales de información financiera a normas grupo.
- Adaptaciones de Planes de Cuentas (Nuevo Plan + filiales extranjeras).
- Estudio de procesos de cierre contable (mejora plazos y fiabilidad).

ANEXOS · REGLAMENTO REC] · CÓDIGO DE ÉTICA · TRABAJOS DEL EXPERTO CONTABLE · REQUISITOS MÉRITOS · PRUEBAS DE ACCESO

- Elaboración de manuales de políticas contables (inmovilizado, existencias, cuentas a cobrar, etc).
- Asesoramiento sobre el proceso de consolidación.
- Preparación de manuales de consolidación.
- Asesoramiento en el proceso de cierre contable posterior al cierre de los libros de mayor: preparación de balances, conciliaciones, recopilación de datos y análisis de los mismos.
- Asesoramiento contable en transacciones complejas: contabilidad de coberturas, combinaciones de negocios, instrumentos financieros, productos estructurados, consolidación y otros.
- Formación a los profesionales de la compañía en materia de contabilidad.

3. ELABORACIÓN DE CONTABILIDAD ANALÍTICA O DE COSTES

- Contabilidad analítica (por productos, por clientes, por negocios, etc).
- Fijación de precios de venta en base a cálculo de costes.

4. CONSULTORÍA DE GESTIÓN

- Diagnóstico situación actual: Financiera, Cadena de Suministro, Rentabilidad por líneas de negocio, Sistema de costes, Plantilla, Ventas, Cartera de clientes Instrumentos financieros, Endeudamiento y necesidades de financiación, etc.
- Revisión de procedimientos y procesos en el área económico administrativa.
- Análisis debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades.
- A partir de la identificación de debilidades y amenazas, proponer acciones de mejora.
- Cuantificación de las mismas.
- Diseño de cuadro de mandos.

- Diseño e implementación de sistemas financieros, optimización mediante centro de servicios compartidos, administración del desempeño.
- Instrumentos financieros: asesoramiento en la gestión de instrumentos financieros, en su contratación.
- Alternativas de financiación y, en su caso, asesoramiento en la contratación.
- Diseño e Implementación de sistema de costes.
- Canales de distribución: estudio para la optimización en la fijación de precios, promociones, cartera de productos más rentables.
- Clientes: estudio para el diseño de estrategia de mercado, análisis de las necesidades por tipo de cliente y mejora de la cobrabilidad, entre otros.
- Formación a los profesionales de la compañía en materia de gestión.
- Asesoramiento en materias de planificación estratégica no cubiertas en los apartados anteriores.

5. AUDITORÍA INTERNA

(*) Área especializada que requiere acreditación específica

- Revisión de procedimientos de las principales áreas de negocio, incluyendo el área económico-administrativa y realización de pruebas sustantivas sobre las mismas.
- Planificación, dirección, organización del sistema de control interno (financiero + negocio).
 - Diseño y elaboración de mapas de riesgos.
 - Diseño e implantación de controles.
 - Diseño y documentación de procesos (flujogramas).
 - Planes de acción para implantar el modelo.
 - Diseño e implantación de responsabilidades: cuadros de mando, organigramas.
 - Diseño e implantación de controles vinculados al cumplimiento normativo.

- Verificación y evaluación del sistema de control interno financiero y de negocio.
- Información y Formación al equipo directivo en relación al estado del control interno, debilidades detectadas, propuestas de mejora.

6. VALORACIONES DE EMPRESAS

- Determinación de la metodología más adecuada de valoración o en su caso, análisis de la metodología empleada por la dirección:
 - Bases de cálculo.
 - Razonabilidad de las hipótesis.
 - Período estimado.
 - Tasa de actualización.
- Elaboración de un modelo de proyecciones financieras para valorar por descuento de flujos de efectivo o, en su caso, análisis del modelo de proyecciones empleado por la dirección.
- Análisis de la sensibilidad del valor y fijación de bandas de valor técnico.
- Arbitraje en compra-ventas entre socios.

7. ASESORAMIENTO EN OPERACIONES CORPORATIVAS

7.1. Adquisición

(*) Área especializada que requiere acreditación específica

- Definición del perímetro.
- Análisis de valor de la empresa objetivo y de las sinergias de la adquisición.
- Análisis de integración y de la estructura de adquisición.
- Estudio del retorno de la inversión.
- Identificación de riesgos estratégicos asociados a la adquisición.
- Due diligence:
 - Revisión contable.

- Revisión fiscal y legal (con apoyo de expertos en la materia).
- Revisión medioambiental (con apoyo de expertos en la materia).
- Revisión de presupuestos, proyecciones y cartera de pedidos.

7.2. Venta

- Presentación de la empresa al comprador: defensa del precio, negociación de condiciones y seguimiento.
- Preparación del cuaderno de venta:
 - Análisis evolución histórica. Presentación de los datos de evolución histórica de la sociedad.
 - Descripción y preparación de documentación sobre aspectos comerciales, técnicos y humanos.
 - Preparación de proyecciones financieras.

7.3. Fusiones

- Estudio de los riesgos y oportunidades asociados a la fusión. Cuantificación económica de ambas.
- Análisis de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades de cada uno de los participantes y de la concentración.
- Asesoramiento en la fase intermedia:
 - Proceso de due diligence.
- Asesoramiento en la negociación final:
 - Cálculo de las ecuaciones de canje.
 - Estudio y revisión de los aspectos económicos recogidos en el pacto de socios.
- Asesoramiento en “el día después”:
 - Comunicación de aspectos económicos que afectan a la organización y/o terceros.

8. PLANES DE VIABILIDAD

- Nuevas empresas.
- Empresas en funcionamiento que se plantean diversificar (productos, geográfica).

ANEXOS · REGLAMENTO REC] · CÓDIGO DE ÉTICA · TRABAJOS DEL EXPERTO CONTABLE · REQUISITOS MÉRITOS · PRUEBAS DE ACCESO

- Empresas en crisis.
- Preparación de planes de viabilidad para objetivos de constitución, crecimiento, refinanciación, diversificación de negocio.

9. PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

(*) *Área especializada que requiere acreditación específica*

- Análisis de los riesgos de la compañía y estudio del grado de integración en su modelo de presupuestación.
- Identificación de las variables que impactan en el negocio de la compañía.
- Estudio y determinación de los principales riesgos que afectan a la compañía (regulatorios, económicos, políticos, sociales, medioambientales, etc.).
- Estudio de probabilidades de ocurrencia de impactos derivados de riesgos.
- Implantación del modelo de presupuestación y planificación estratégica basada en riesgos.

10. INFORMES ECONÓMICOS DE ERES/DESPIDOS POR CAUSAS OBJETIVAS Y OTROS TRABAJOS EN EL ÁREA DE RRHH

- Informes económicos de Expedientes de Regulación de Empleo (ERE):
 - Acreditación de pérdidas actuales.
 - Acreditación de la disminución persistente de ingresos ordinarios y ventas.
 - Evolución previsible de las pérdidas.
- Estudio de la situación de la empresa.
- Análisis de las causas que han provocado la decisión sobre el despido u otras en el área de RRHH.
- Cuantificación del ahorro provocado por la decisión adoptada.

11. ASESORAMIENTO EN LICITACIÓN A CONCURSOS PÚBLICOS

- Análisis de los pliegos.
- Revisión/Elaboración de estudios económicos. Cálculo de rentabilidades esperadas y fijación del precio de la oferta.
- Preparación de la documentación del pliego:
 - Recopilación de documentación administrativa.
 - Elaboración de la memoria económica.

12. INVESTIGACIÓN DEL FRAUDE

(*) *Área especializada que requiere acreditación específica*

- Asesoramiento en prevención del fraude:
 - Evaluación de exposición al fraude en los procesos de negocio y la organización.
 - Desarrollo e implantación de políticas de prevención de fraude.
- Asesoramiento en la detección del fraude:
 - Establecimiento de alertas de fraude.
 - Evaluación del grado de cumplimiento de la normativa anti-fraude y anticorrupción.
- Investigación del fraude:
 - Detección y cuantificación: manipulación contable, apropiación indebida de activos, etc.
 - Cuantificación del perjuicio económico y, en su caso, emisión de informe pericial.

13. EXPERTO INDEPENDIENTE E INFORMES PERICIALES

(*) *Área especializada que requiere acreditación específica*

- Preparación de informe/dictamen de experto independiente:
 - Para aclarar cuestiones técnicas complejas de índole económica y/o contable.
 - Para el entendimiento de las consecuencias económico-financieras objeto de disputa.

- Cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados: daño emergente y lucro cesante.
- Contra-informes o pruebas de contrario para rebatir un informe previo de otra parte.
- Informes dirimentes de ajuste al precio en el ámbito de una transacción por mutuo acuerdo entre las partes.
- Apoyo en litigios.
- Reclamaciones derivadas de contratos de seguros.
- Ratificación ante los Tribunales Competentes.

14. OTROS INFORMES COMO EXPERTO INDEPENDIENTE

- Ampliaciones de capital mediante aportación no dineraria en sociedades anónimas.
- Exclusión del derecho de preferencia.
- Valoración de las participaciones o acciones conforme a LSC (transmisiones *inter vivos*, *mortis causa*, liquidación de usufructo).
- Fusión de sociedades mercantiles.
- Escisión de sociedades mercantiles.
- Transformación de sociedades mercantiles.

15. BLANQUEO DE CAPITALES (SEPBLAC)

(*) Área especializada que requiere acreditación específica

- Diseño de los procedimientos, documentación y sistemas de las empresas obligadas.
- Emisión de informe de experto en cumplimiento de los procedimientos.

16. INFORMES DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS

16.1. Informe de procedimientos acordados sobre los estados financieros o determinadas partidas de balance y de pérdidas y ganancias

- Aplicar una serie de procedimientos acordados sobre los estados financieros o determinadas partidas de dichos estados financieros.

16.2. Informes de cumplimiento de ratios (ratios de solvencia, etc)

- Revisión de los resultados obtenidos por la Sociedad respecto al cálculo de los ratios financieros establecidos, realizados por la Dirección de la Sociedad, así como las notas explicativas a dichos cálculos.

16.3. Informe sobre indicadores de transparencia y buen gobierno de las ONG de desarrollo

- Procedimientos acordados definidos por la Coordinadora de ONG para el desarrollo en España, en el documento aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 27 de marzo de 2010 (actualizado el 26 de marzo de 2015).

16.4. Informe de experto en relación con la solicitud de certificado de operador económico autorizado

- Conclusiones de un experto en los ámbitos de sistema de gestión de registros comerciales, solvencia financiera y normas de protección y seguridad para poder acceder a OEA (Operador Económico Autorizado).

17. ARBITRAJE/MEDIACIÓN

(*) Área especializada que requiere acreditación específica

18. ASESORAMIENTO EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN ORDENADA DE SOCIEDADES

19. ASESORAMIENTO EN RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

(*) Área especializada que requiere acreditación específica

- Por el momento requeridos a petición de la entidad.

REQUISITOS, MÉRITOS

De acuerdo con el Reglamento del REC], existen 3 vías posibles para acceder al REC], dos de ellas se basan en la justificación de la experiencia profesional, siendo los detalles los expuestos a continuación.

VÍA 1: PARA AUDITORES DE CUENTAS

Los miembros ejercientes del ROAC y no ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena (según la denominación del Reglamento de Auditoría actual) de cualquier corporación recibirán la acreditación en caso de que la soliciten.

Los miembros del ROAC no ejercientes, para poder recibir la acreditación, deberán justificar un mínimo de 20 horas de formación en contabilidad o auditoría en los 12 últimos meses anteriores a su solicitud.

VÍA 2: PARA PROFESIONALES Y/O ACADÉMICOS

Tener una titulación universitaria (Diplomatura, Licenciatura y/o Grado):

Se precisa un mínimo de 50 puntos para recibir la acreditación de acuerdo con el siguiente baremo:

- Experiencia profesional (40 puntos)
- Experiencia Docente (20 puntos)
- Publicaciones (30 puntos)
- Otros méritos (20 puntos)

EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)

- Por cada año de ejercicio profesional en materia de dirección contable o asesoría contable, de control, de auditoría interna o dirección financiera: 3 puntos
- Por cada año de ejercicio profesional en materia de auditoría externa (o como colaborador de una firma de auditoría): 3 puntos
- Por cada año de ejercicio profesional en el que se hayan emitido informes periciales o similares (estudios de viabilidad, cálculo de costes, etc.) relacionadas con la contabilidad: 3 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE (MÁXIMO 20 PUNTOS)

- Por cada año de experiencia docente en contabilidad o auditoría en programas oficiales: 2 puntos
- Por cada año de experiencia docente en contabilidad o auditoría en programas no oficiales: 1 punto

PUBLICACIONES (MÁXIMO 30 PUNTOS)

- Por cada libro de contabilidad o auditoría: 8 puntos
- Por cada capítulo de libro de contabilidad o auditoría: 1,5 puntos
- Por cada artículo de contabilidad o auditoría: 1,5 puntos
- Por ponencia presentada en congreso nacional de contabilidad o auditoría: 1 punto
- Por ponencia presentada en congreso internacional de contabilidad o auditoría: 2 puntos

OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 20 PUNTOS)

- Por cada año como miembro de colegio profesional con atribuciones en el ámbito de la contabilidad, de corporación de auditores, de registros especializados en materia contable, de comisiones de contabilidad de otros colegios profesionales, o asociaciones de contabilidad: 1 punto (con un máximo de 5 puntos).
- Doctorado en el ámbito financiero y contable: 5 puntos.
- Titulaciones que habilitan para la colegiación en un Colegio de Economistas o de Titulares Mercantiles: 3 puntos.
- Máster o Postgrado relacionado con la contabilidad: 4 puntos.
- Formación continua: 1 punto por año (mínimo de 20 horas de formación por año).
- Dirección o coordinación de Programas de Formación.
- Otros méritos.

PROGRAMAS TEÓRICO Y PRÁCTICO DE PRUEBAS DE ACCESO (VÍA 3)

Aquellos profesionales que no reúnan los méritos profesionales para acceder al REC], por las vías 1 y 2 anteriores, podrán acceder al registro a través de la superación de un examen, siendo los requisitos de acceso los siguientes:

- Estar en posesión de un título que habilite para la colegiación en un Colegio de Economistas o de Titulares Mercantiles, o de cualquier otra titulación universitaria (diplomatura, licenciatura y/o grado).
- Acreditar al menos una experiencia profesional de 3 años en el ámbito contable y de información financiera.

El examen constará de 3 bloques (preguntas tipo test, preguntas de desarrollo y casos prácticos), con una duración de 3 horas y que comprenderá las siguientes materias:

- A.- CONTABILIDAD AVANZADA*
- B.- COSTES, PRESUPUESTOS Y APLICACIONES*
- C.- COMBINACIONES DE NEGOCIOS. CONSOLIDACIÓN*
- D.- ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS*
- E.- FINANZAS
- F.- OTRAS MATERIAS ECONÓMICAS
- G.- INGLÉS
- H.- MATERIAS JURÍDICAS
- I.- ENTORNO PROFESIONAL

En el Bloque III sólo se podrá preguntar sobre el contenido de las materias señaladas con (*).

En 27 de julio de 2017, el Registro de Expertos Contables aprobó la Resolución por la que se establecen, con carácter general, las condiciones que deben cumplir los programas de formación teórica impartidos por Entidades distintas del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) y del Consejo General de Economistas (CGE), así como de las Agrupaciones y Colegios que las conforman, para el acceso al REC por la Vía 3 del examen.

A este respecto, y con carácter previo al citado examen, el REC prevé la realización de cursos de carácter teórico, organizados o coorganizados por las Corporaciones, sobre las materias que capaciten a los candidatos para el adecuado ejercicio de una actividad profesional vinculada a la Contabilidad y a la Información Financiera

Asimismo, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, el REC prevé la homologación de estos cursos, obteniendo para quienes los superen la dispensa de la parte teórica del examen (Bloques I y II). Ante esta circunstancia, otras Entidades, distintas del ICJCE y del CGE, así como de las Agrupaciones y Colegios que las conforman, han mostrado interés por la organización y desarrollo de cursos de capacitación para el acceso al REC, que también permitan la dispensa de la parte teórica del examen (Bloques I y II) para las personas que los superen.

PROGRAMAS DE ENSEÑANZA TEÓRICA

De acuerdo con esta resolución, los programas de enseñanza teórica, de aquellos sujetos solicitantes, deben de cumplir los siguientes requisitos:

1. Los programas de enseñanza teórica organizados por los solicitantes comprenderán un esfuerzo académico mínimo de 30 créditos ECTS. La definición y contenido de la expresión "Crédito ECTS" (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos), como forma de programación docente y unidad de medida del

esfuerzo del estudiante, se refiere a lo establecido en la normativa docente, y en particular en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias (BOE del 18 de septiembre). De acuerdo con ello, se entiende que cada crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo efectivo del estudiante. Las actividades correspondientes a clases teóricas y prácticas supondrán como mínimo el 30% de los créditos ECTS de cada materia.

2. Los programas de enseñanza teórica que se presenten a homologación pueden incluir cursos de carácter presencial y a distancia, en cualquiera de sus modalidades, así como una combinación de ambos métodos. Los exámenes, o pruebas de control que los sustituyan, serán siempre presenciales.
3. Al inicio del desarrollo del programa de enseñanza teórica, los solicitantes enviarán al REC la relación de estudiantes matriculados en el mismo, con indicación de su título universitario y el número de créditos ECTS superados previamente en materias de Contabilidad.
4. Para la documentación y conservación de los exámenes y demás pruebas de control, trabajos y materiales, así como de las actas que contengan las calificaciones, se estará a lo establecido por el REC, tomando como subsidiaria o en caso de falta de desarrollo propio, a la normativa universitaria, en su caso.
5. Los documentos correspondientes deberán estar a disposición del REC durante un año, a partir de la fecha de envío de la certificación acreditativa de los estudiantes que hayan superado los programas de enseñanza teórica homologados.

MEMORIA DE SOLICITUD

Los interesados que quieran obtener la homologación deberán justificar y presentar ante el REC] la memoria

de la solicitud, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Con anterioridad a la iniciación del programa de enseñanza teórica, se deberá presentar al REC la memoria de solicitud. En el caso de las Universidades, deberá coincidir con la que haya servido para la aprobación por la Universidad y/o acreditación por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) del título correspondiente, complementada, en su caso, por las informaciones específicas requeridas por esta Resolución. En todo caso, la memoria de solicitud seguirá la estructura y contenido que figura en el Anexo 4.
2. La solicitud de homologación deberá estar suscrita por el Director/Coordinador del programa de enseñanza teórica. En el caso de las Universidades, una vez que el mismo haya sido aprobado por los órganos competentes de la Universidad, cuyo secretario certificará el acuerdo que se adjunte a la Memoria de solicitud.
3. El Director/Coordinador del programa de enseñanza teórica deberá poder acreditar suficiente experiencia en el mundo de la Contabilidad e Información Financiera.
4. Como mínimo, un 25% de las horas de clase correspondientes a las Materias del Módulo 1, las que son específicas de Contabilidad, deberán ser impartidas por Expertos Contables acreditados por el REC.

A la fecha de elaboración del presente informe, el REC] ha dispensado un total cuatro títulos académicos los cuales han obtenido la dispensa de los bloques I y III, siendo los siguientes: Máster en Contabilidad Avanzada de la Universidad de Cantabria; Diploma de especialización de experto contable con ERP de la Universidad de Valencia; Diploma de Especialización en Dirección Contable y Financiera de la Empresa de la Universidad de Zaragoza y el Máster en contabilidad y gestión financiera de la Universidad de Valladolid. Este número de homologaciones ponen de manifiesto el creciente interés del ámbito universitario sobre la figura del Experto Contable.

© REC]

ISBN: 978-84-86658-83-0

Depósito legal: M-8592-2020

Diseño y maquetación: desdezero, estudio gráfico

Impresión: Gráficas Menagui



Valor para la información financiera